

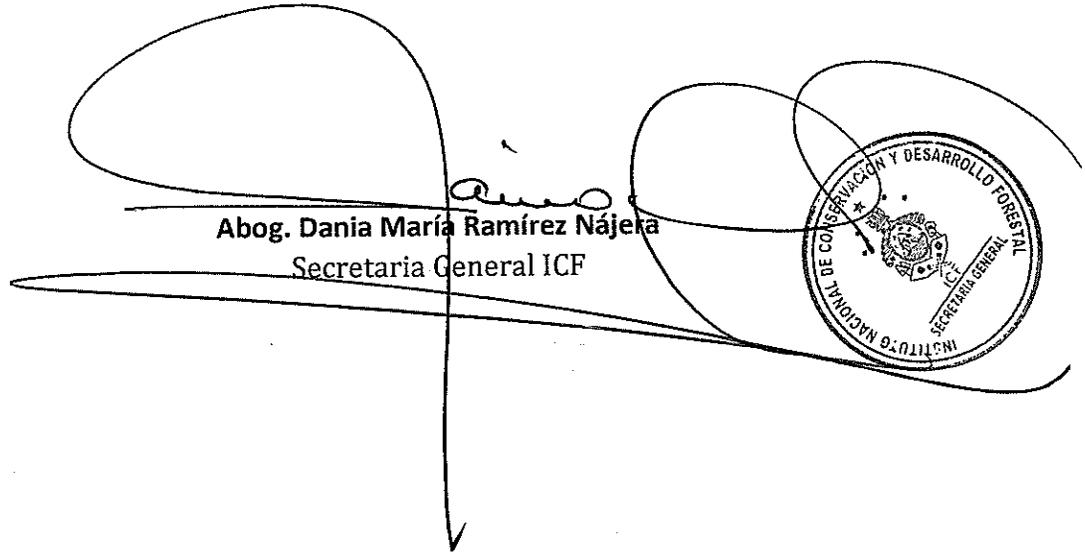


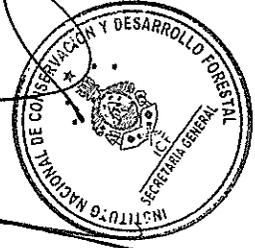
**RESOLUCIONES DEL MES DE AGOSTO DEL 2024**

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-153-2024	RESOLVER SOBRE EL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑA VERDE, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN RAFAEL, LA IGUALA Y GRACIAS EN EL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, SAN FRANCISCO DE OPALACA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ Y SAN FRANCISCO DE OJUERA DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. Solicitada mediante Memorándum DAP-159-2024 por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP).-	FIRMADO
2.	DE-MP-157-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE OPOSICION A LA SOLICITUD DE NO OBJECCION QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE N° ICF-297-2021, DEL LUGAR DENOMINADO LOS PLATANOS ANTIGUAMENTE LLAMADO LA TRINIDAD Y LA CEIBITA, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.-	FIRMADO
3.	DE-MP-161-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSION DE : 1) 53.4610 HECTÁREAS QUE TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO N. BP-J2-069-1995 A FAVOR DEL SEÑOR POMPILIO GALLO GODOY; 2) 3.6109 HECTÁREAS QUE TRASLAPAN CON LA SOLICITUD DE UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE ICF-232-18, presentado por el Departamento de Vida Silvestre. Las cuales, traslapan con la solicitud presentada por el Abogado Denis Roberto Rodríguez Núñez, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor José Blas Mayorquín Ortiz.-	FIRMADO
4.	DE-MP-163-2024	RESOLVER SOBRE OPOSICION INTERPUESTA POR EL ABOGADO JOSE EFRAIN BRICEÑO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA S.A. DE C.V. (INCOMSA), en contra de la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo del sitio denominado "EL NARANJAL", jurisdicción del municipio de SAN ESTEBAN, Departamento de OLANCHO, EN EL Expediente ICF-409-2021.-	FIRMADO
5.	DE-MP-167-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR AL PLAN DE MANEJO CON REGISTRO BN-YO-1801-0379-2014, APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN NO. DE-PMF-143-2014, DEL SITIO NACIONAL DENOMINADO "CACAO Y MONDRAGON", MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO, presentado por el presidente de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "Bellos Pinares" José Marcelino Suarez Alemán y Gustavo Cantillano, Presidente de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "San Antonio No. 1", confiriendo poder a la Abogada María Magdalena Meléndez Moncada para que siga el tramite de esta diligencia, extremo que acredita en la Solicitud de Segundo y Último Cambio Mayor presentada en fecha 30 de mayo del año 2024, es importante señalar que la documentación presentada para este trámite, ha sido aportada por los solicitantes (Bosque Nacional), los cuales son los responsables de la correcta ubicación y demarcación del área aprovechar, como la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad.-	FIRMADO



6.	DE-MP-170-2024	RESOLVER SOBRE EL TRASLAPE DE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ACTUALIZACION Y VALIDACIÓN DEL DICTAMEN -TT-ICF-103-2009, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2009, DEL PLAN DE MANEJO NO. BP-OL-1501-0687-2010 a favor del señor Francisco Antonio Carrasco Moncada, del sitio privado denominado "SAN JOSÉ DEL RETIRO", Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado Menahen Galel Ordoñez Vásquez, en su condición de apoderado legal del señor Francisco Antonio Carrasco Moncada, extremo que acredita como la Carta Poder de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).-	FIRMADO
----	----------------	---	---------

  
Abog. Dania María Ramírez Nájera  
Secretaria General ICF





**RESOLUCION-DE-MP-153-2024.**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** PARA RESOLVER SOBRE EL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑA VERDE, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN RAFAEL, LA IGUALA Y GRACIAS EN EL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, SAN FRANCISCO DE OPALACA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ Y SAN FRANCISCO DE OJUERA DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. Solicitada mediante Memorandum DAP-159-2024 por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP). –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO(01):** Que obra en el **EXPEDIENTE ICF-153-2024**, la propuesta del **PLAN DE MANEJO 2024-2035 “REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑA VERDE”** este proceso de construcción participativa del plan de manejo fue realizado bajo el liderazgo del ICF y en estrecha coordinación con la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), las municipalidades y Organizaciones Locales, así como el apoyo técnico y financiero de la UICN en el marco de la ejecución del Proyecto CONECTA+, desarrollo jornadas de construcción y validación con múltiples actores incluyendo gobiernos locales, organizaciones de base comunitaria de comunidades locales y comunidades indígenas Lenca, el cual contiene los elementos técnicos y legales siguientes: **a)** Marco Introdutorio: Antecedentes, Ubicación General, colindancias, visión, misión y objetivos, objetivos de conservación, Objetivos del Plan de Manejo, Importancia Ecológica de los ecosistemas, cobertura forestal y uso de la tierra, flora, fauna, Hongos y líquenes. **b)** Valores de Conservación: Valores Naturales como *Bosque Nublado, Bosque Mixto Pino-Encino, Sistema Hídrico, Felinos y sus Presas*. Valores Culturales, cultura e identidad Lenca, Resumen de Valores de Conservación. Análisis de Integridad Ecológica evaluación del bosque nublado, evaluación del bosque mixto pino-encino, Evaluación de los sistemas Hídricos Evaluación de felinos y sus presas, resumen evaluación de integridad ecológica y Bienes y Servicios Ecosistémicos. **c)** Entorno Social y Económico: Población, Características Sociales y Económicas como *salud educación, accesos y medios de transporte, servicios de energía, medios de comunicación, servicios de abastecimiento de agua*, Características Económicas, agricultura, caficultura Organización, organización comunitaria, organización gubernamental otras organizaciones, uso y manejo de los recursos naturales y relación comunidad-área protegidas **d)** Amenazas y Presiones: Contexto General de las Amenazas, Descripción de amenazas como *Deforestación, Malas Prácticas Ganaderas, Construcción de Acceso e Infraestructura, contaminación por prácticas agrícolas contaminación por residuos Domésticos Incendios Forestales, Plagas y Enfermedades Forestales cacería*, y Análisis de Cambio Climático. **e)** Zonificación: Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento. **e)** Componentes Estratégicos: *programas de manejo, programas administrativo y financiero, programa de protección, programa de recursos naturales, programa de desarrollo comunitario, programa de educación ambiental, programa de Investigación y Monitoreo f)* Modelo de Gestión **g)** Planificación Financiera y Recursos Humanos como: *Personal necesario y Presupuesto*. **h)** Seguimiento y Evaluación del Plan de Manejo. **i)** Referencias **j)** Anexos. (Folios 234 al 394).

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado al Expediente de mérito (Folio 407 al 527) Redefinición de límites de Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde en el que en su contenido comprende lo contemplado en el artículo 327 del Reglamento de la LFAPVS: 1. Justificación que motiva la solicitud de Redefinición de límites del Área Protegida. 2. Objetivos del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde. 3. Ubicación Espacial y Física, en hoja cartográfica 1:50,000, delimitando el área protegida: Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento. 4. Límites propuestos, con su Justificación. 5. Censo Poblacional e información general sobre la tenencia de la tierra, características biofísicas, y socioeconómicas existentes del área, delimitación georreferencial con su respectivo mapa de las pretendidas zonas de uso. 6. Opinión de las corporaciones municipales dentro de cuya jurisdicción se localice el área protegida objeto de la redefinición de límites. 7. Constancia de anuencia y participación de las comunidades indígenas.

**CONSIDERANDO (02):** Que obra en el expediente de mérito Ayuda Memoria correspondiente a: 1) *Primera Jornada Participativa del Proceso de Socialización y Validación del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde (RVSMV)* desarrollada en la comunidad La Ceibita, San Francisco de Opalaca, Intibucá de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés (2023) con la presencia de los participantes: Patronatos Comunales de La Ceibita, Agua Caliente, Santa María, Las Crucitas, Matasano,



Juntas Administradoras de Agua (JAA) de La Ceibita, Agua Caliente, Santa María, Las Crucitas, Matasano, Asociaciones de Padres de Familia, Custodios de Títulos Indígenas, Representantes de las Juntas Rurales de la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHROCAFE), Representantes de la Auxiliaría de la Vara Alta Indígena Lenca de Honduras (AVAILH), Representantes de los Consejos Indígenas Locales, Municipalidad de San Francisco de Opalaca, ICF Oficina Local de La Esperanza, Intibuca, Equipo Consultor - Proyecto CONECTA+ para la UICN. (Folio 153 al 211). 2) *Primera Jornada Participativa del Proceso de Socialización y Validación del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde (RVSMV)* desarrollada en la comunidad La Vega, San Francisco de Ojuera, Santa Barbara, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) con la presencia de los participantes: Patronatos Comunales de La Vega, El Copinol, Pueblo Nuevo y San Antonio, Juntas Administradoras de Agua (JAA) de La Vega, El Copinol, Pueblo Nuevo y San Antonio, Representantes de Junta Rural de la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHROCAFE), Centro Educativo Básico (CEB) Francisco Morazán, Unidad Municipal Ambiental (UMA), de Municipalidad de San Francisco de Ojuera, Unidad Municipal de Catastro, de Municipalidad de San Francisco de Ojuera, ICF Oficina Local del Lago de Yojoa - Programa Padre Andrés Tamayo (PPAT), Equipo Consultor - Proyecto CONECTA+ para la UICN. (Folio 115 al 152). Ayuda Memoria:1) II Jornada Construcción Participativa Socialización Plan para la Conservación y Protección del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde (RVSMV) desarrollada en la Comunidad La Ceibita, San Francisco de Opalaca, Intibucá en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Con la presencia de los participantes: Patronatos Comunales de La Ceibita y Agua Caliente, Juntas Administradoras de Agua (JAA) de La Ceibita y Agua Caliente, Asociaciones de Padres de Familia (APF), Custodios de Títulos Indígenas, Representantes de la Auxiliaría de la Vara Alta Indígena Lenca de Honduras (AVAILH), Representantes de los Consejos Indígenas Locales, Iglesias Locales, ICF Oficina Local de La Esperanza, Intibucá, Equipo Consultor - Proyecto CONECTA+ para la UICN. (Folio 77 al 114). 2) II Jornada Construcción Participativa Socialización Plan para la Conservación y Protección del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde (RVSMV) desarrollada en la Comunidad Monte Verde, San Francisco de Opalaca, Intibucá en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Con la presencia de los participantes: Patronatos Comunales de Monte Verde, La Unión, El Naranjo, San Pedrito, Lajitas, Santa Fe, Juntas Administradoras de Agua (JAA) de Monte Verde, La Unión, El Naranjo, San Pedrito, Lajitas, Santa Fe, Custodios de Títulos Indígenas, Representantes de la Auxiliaría de la Vara Alta Indígena Lenca de Honduras (AVAILH), Representantes de los Consejos Indígenas Locales, Municipalidad de San Francisco de Opalaca, ICF Oficina Local de La Esperanza, Intibucá, Equipo Consultor - Proyecto CONECTA+ para la UICN (Folio 31 al 76). 3) *II Jornada Construcción Participativa Socialización Plan para la Conservación y Protección del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde (RVSMV)*, desarrollado en la Comunidad San José de la Montaña, San Rafael, Lempira, en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), con la presencia de los participantes: Patronatos Comunales de San José de La Montaña, San Pedrito, Malapa Abajo, Los Lirios, Agua Zarca, Buenos Aires, Faldas Orientales, Campanario, Las Brisas, San Miguel, La Fuente y Cantarito, Juntas Administradoras de Agua (JAA) de San José de La Montaña, San Pedrito, Malapa Abajo, Los Lirios, Agua Zarca, Buenos Aires, Faldas Orientales, Campanario, Las Brisas, San Miguel, La Fuente y Cantarito, Unidad Municipal Ambiental (UMA), de Municipalidad de San Rafael, Unidad Municipal de Catastro (UMC), de Municipalidad de San Rafael, Unidad Municipal de Desarrollo Comunitario (UMDC), de Municipalidad de San Rafael, Equipo Consultor - Proyecto CONECTA+ para la UICN. (Folio 1 al 30)

**CONSIDERANDO (04):** Que la Coordinación general de Áreas Protegidas de la Región Forestal Comayagua, emitió Dictamen Técnico RFC-AP-003-2024, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en el que establece lo siguiente: 1. El documento técnico del Plan de Manejo de RVSMV ha sido elaborado con participación comunitaria mediante jornadas de trabajo con un equipo técnico conformado por el ICF, consultores y proyecto. Este fue socializado con las alcaldías municipales que se encuentran dentro de la zona de influencia del área protegida, nosotros hacemos mención que en San Francisco de Opalaca, para realizar la socialización se dividieron en dos sectores, La Ceibita y Monte Verde, para realizar dos jornadas por cada sector, garantizando así, la mayor participación en la construcción del Plan, como ellos habían solicitado. 2. Los objetos de conservación identificados son conforme al decreto de creación del área protegida y con el propósito de la protección y conservación para la subsistencia de las poblaciones que viven dentro y aledaños a las mismas, que se benefician de los bienes y servicios ecosistémicos que proporciona. 3. Durante las jornadas de trabajo realizadas para el municipio de San Francisco de Opalaca los participantes mostraron anuencia y estuvieron de acuerdo con la elaboración y construcción del Plan de Manejo siendo 18 en total las comunidades y caseríos que están aledaño al área. 4. La Zonificación para las 2,579.1 has. de San Francisco de Opalaca quedaron distribuido en Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento con las Sub Zona de Uso Restringido y Sub Zona de Recuperación. Pudiendo



dar fe, que los participantes están de acuerdo con esta zonificación puesto que estas zonas son áreas de recarga hídrica y zonas de montañas por sus características de pendientes y accesos, las cuales quieren conservar y restaurar para garantizar el recurso hídrico. 5. Las especificaciones de las normativas para la elaboración del Plan de Manejo, fueron definidas en función de la zonificación y se consideró aspectos particulares como el aprovechamiento sostenible de los pobladores locales y restricciones para proyectos que ameritan autorizaciones a la legislación local y nacional (ejemplo consultas al consejo indígena). Y en sus recomendaciones establece: 1. Incluir a esta área protegida con su plan de manejo como área priorizada para optar a fondos FAPVS. 2. Considerar fortalecer la institución en personal técnico para poder atender esta área, que, aunque tiene confluencia en tres (3) regiones forestales del ICF, pero que sabemos que cada técnico de áreas protegidas, ya está cargado con asignaciones que no solo son de áreas protegidas, por lo que hay suficiente presencia institucional, la cual es un reclamo fuerte de las poblaciones dentro de nuestras áreas protegidas. 3. Continuar con acciones para la gestión de su convenio de cooperación en el Comanejo. Y en sus conclusiones establece: Realizada las observaciones y revisiones técnicas en el área geográfica y en cuanto a la normativa vigente para elaboración de Planes de Manejo se da por aceptada la información contenida en el documento técnico. Se constató que es una de las áreas que por su ubicación no ha sido muy intervenida por factores antropogénicos, sin embargo, se requiere de una gestión para su manejo, debido a que han pasado 36 años de haber sido declarada como área protegida categoría Refugio de Vida Silvestre, de los cuales solamente sus pobladores dentro y aledaño han realizado acciones para su conservación. Por lo cual consideramos que necesita con urgencia contar con un plan de manejo que es el instrumento de gestión y manejo, que les dará las pautas y las directrices para las tomas de decisiones y su funcionamiento operativo. Se concluye que este Plan de Manejo contiene todos los lineamientos establecidos en la Guía de Elaboración de Planes de Manejo del SINAPH, políticas, leyes y reglamentos nacionales, convenios internacionales como el Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 1989) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Naciones Unidas, 1992), y que ha sido socializado con todos los actores locales de su área geográfica, su contenido es pertinente, por lo que se dictamina que se continúe con el proceso de aprobación de dicho plan. (Folio 399 al 401)

**CONSIDERANDO (05):** Que la Coordinación de Áreas Protegidas de la Región Forestal de Occidente emitió, Dictamen Técnico RFO-DAP-02/2024, en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). En el que establece que: el documento de plan de manejo representa el instrumento fundamental para los actores principalmente ICF, Mancomunidades, proyectos de Cooperación y las municipalidades involucradas de San Rafael, La Iguala y Gracias Lempira en el Departamento de Lempira, para la planificación y ordenamiento espacial de los recursos del Refugio de Vida Silvestre Montaña, ya que define y coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del área protegida. El plan de manejo (PM) contiene la información de base biofísica y socioeconómica, zonificación de áreas en las que se definen actividades permitidas y no permitidas programas y subprogramas de manejo, asignaciones de usos y actividades con sujeción a lo establecido en Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS) y demás leyes relacionadas. La elaboración del Plan de Manejo tomó como base de información las fuentes secundarias existentes, por lo que a partir del análisis y depuración de la misma se levanta información primaria necesaria, con el apoyo de los actores involucrados. Este documento fue ampliamente discutido y socializado entre el equipo consultor y el equipo técnico de apoyo principalmente con mayor involucramiento los técnicos de ICF de la oficina Local de Gracias Lempira y Oficina Regional de Occidente. El horizonte de ejecución de los programas de manejo contenidos en el documento, se proyecta a 12 años conforme a los lineamientos actuales del ICF. El presupuesto calculado para ese periodo de ejecución de los seis (6) programas propuestos es de setenta y dos millones, ciento setenta y seis mil, quinientos setenta y ocho Lempiras exactos. (Lps. 72,176,578.00), los cuales es necesario gestionar visualizando recursos internos como externos identificados en el área protegida. Y en su conclusión establece: Después de revisar el documento del plan de manejo en conjunto con la Oficina Local de Gracias Lempira, el departamento de Áreas Protegidas de la Región Forestal de Occidente, da Visto Bueno para que el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde, continúe con el proceso de aprobación, por lo tanto, se traslada la información a la Jefatura Regional para que sea remitido a la Oficina Central. (Folio 404 al 405)

**CONSIDERANDO (06):** Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico ICF-OLLY-AP-001-2024, extendido por el técnico en áreas protegidas de la Oficina Local de Áreas Protegidas Lago de Yojoa, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). En el que establece que sus resultados son: Este documento fue ampliamente discutido y socializado entre el equipo consultor y el equipo técnico de apoyo principalmente con mayor involucramiento los técnicos de ICF, de la Región Forestal Nor-Occidente, Región Forestal de Occidente y Región forestal de Comayagua, el horizonte de ejecución de los



programas de manejo contenidos en el documento se proyecta a 12 años conforme a los lineamientos actuales del ICF, el presupuesto calculado para ese periodo de ejecución de los seis (6) programas propuestos es de Setenta y dos millones, ciento setenta y seis mil, quinientos setenta y ocho Lempiras exactos (L. 72, 176, 578.00), los cuales es necesario gestionar visualizando recursos internos como externos identificados en el área protegida. Y en sus conclusiones establece: después de revisar el documento del Plan de Manejo 2024-2035 del Refugio de vida silvestre Montaña Verde, la oficina Local Lago de Yojoa de la Región Forestal de Nor occidente, da Visto Bueno, para que el Plan de Manejo continúe con el proceso de aprobación. por lo tanto, se traslada la información a la coordinación de áreas protegidas de la oficina regional Nor-occidente, para que siga el proceso correspondiente y sea remitido al Departamento del Área Protegida de la Oficina Central. (Folio 395 al 397).

**CONSIDERANDO (07):** Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico DAP-035-2024, extendido por el Departamento de Áreas Protegidas del Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestres (ICF) de fecha once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) en el que establece en sus conclusiones: **A.** El documento plan de manejo fue elaborado de conformidad con los procedimientos establecidos en la guía para la elaboración de Planes de Manejo en Áreas Protegidas de SINAPH actualizada en 2014 y aprobada por este departamento. **B.** Los pilares fundamentales del Plan de manejo, específicamente en lo relacionado a la zonificación, normas de uso de los recursos naturales y las estrategias de manejo del área, se enmarcan en lo establecido en el Decreto de creación del Área Protegida, en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento y procesos de construcción participativa garantizando el derecho de los pueblos originarios. **C.** La Elaboración del Plan de Manejo fue liderado por la Oficina Local de Gracias, Intibucá y del Lago de Yojoa, con el acompañamiento de las UMAS de cada municipio y apoyo técnico del Departamento de Áreas Protegidas, así como del apoyo técnico y financiero de la UICN en el marco de la ejecución del Proyecto CONECTA+. **D.** El plan de manejo tiene la aprobación de las tres regiones forestales vinculadas a La gestión del área protegida según los dictámenes ICF-OLLY-AP-001-2024, RFC-AP-003-2024 Y RFO-DAP-02/2024. **E.** La vigencia del Presente Plan estará sujeta a 12 años iniciando su aplicación normativa a partir de la firma de su acuerdo de aprobación y su implementación operativa a partir del año 2024, debiendo realizar una revisión a la mitad del término de su vigencia en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 040-2012. En base a lo anterior, este Departamento recomienda a la Dirección Ejecutiva del ICF, aprobar el Plan de Manejo para El Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde periodo 2024-2035. (Folio 533 al 538) Asimismo obra ADENDUM A DICTAMEN TECNICO DAP-035-2024, extendido en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) en el que establece en sus conclusiones: que además de las conclusiones establecidas en el dictamen técnico DAP-035-2024 se incluye lo siguiente: incluir en la propuesta de acuerdo las coordenadas de los hitos como medio de oficialización reconocimiento y consolidación de los límites del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde y continuar con el proceso de aprobación del plan de manejo de dicha área protegida. En base a lo anterior, este departamento recomienda a la Dirección Ejecutiva del ICF, aprobar el plan de Manejo para el Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde periodo 2024-2035. **Folio (547 al 550).**

**CONSIDERANDO (08):** Que de conformidad al artículo 11 numeral 5 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, define literalmente el término “Áreas Protegidas” como: “*Son aquellas áreas, cualquiera fuere su categoría de manejo, definidas como tales por esta Ley, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general*”; asimismo, en su numeral 39, define el término “Plan de Manejo” como: “*Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determina área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan*”.

**CONSIDERANDO (09):** Que de conformidad al artículo 64 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que la declaración de un área forestal como área protegida, no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración y que resulten de los correspondientes planes de manejo.



# Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



**HONDURAS**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (10):** Que de conformidad al artículo 107 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH), el cual está conformado por un conjunto de áreas naturales declaradas legalmente hasta la fecha y las que se declaren a futuro.

**CONSIDERANDO (11):** Que de conformidad al artículo 111 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la administración de las áreas protegidas y la vida silvestre de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, las especiales contenidas en los Decretos de Declaración de cada una de las citadas áreas y de los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado; asimismo, esta actividad podrá realizarla en forma directa o por delegación, mediante la suscripción de Convenios o Contratos de Manejo o Comanejo con Municipalidades, Mancomunidades, Organizaciones Comunitarias o de la Sociedad Civil organizada dedicadas a la protección y conservación de áreas protegidas y vida silvestre.

**CONSIDERANDO (12):** Que de conformidad al artículo 376 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, manda a que el Estado a través del ICF, será el responsable de la elaboración y consecuente ejecución de los Planes de Manejo de las áreas protegidas nacionales.

**CONSIDERANDO (13):** Que el Departamento Legal emitió Dictamen -ICF-DL-109-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva Que es procedente APROBAR el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde, con jurisdicción entre los Municipios de San Rafael, La Iguala y Gracias, Departamento de Lempira, San Francisco de Opalaca, Intibucá y San Francisco de Ojuera, Santa Barbara, sobre un área de nueve mil setenta y dos punto veinte hectáreas (9,072.20 HA); mismo que tendrá una duración de 12 años, en virtud que este Plan de Manejo servirá como un instrumento fundamental para los actores locales como juntas de agua, patronatos, juntas de productores locales, proyectos de cooperación y municipalidades involucradas del municipio de San Francisco de Ojuera en el Departamento de Santa Barbara, La Iguala, Gracias y San Rafael en el Departamento de Lempira y San Francisco de Opalaca en el departamento de Intibucá para la protección, planificación, ordenamiento, gestión y conservación de los recursos Naturales del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde.

## **POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y con fundamento en los Artículos 11 numeral "5 y 39", 64, 107, 111 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 93, 94, 315, 316, 317, 318, 322, 323, 324, 326, 346, 347, 348, 349, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 376, 377, 378 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Decreto Legislativo N°22-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°34,111 de fecha trece (13) de agosto del dos mil dieciséis (2016) Decreto Ley N° 87-87 (Ley de Bosques Nublados), Acuerdo 040-2012.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROCEDASE A LA APROBACION DEL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑA VERDE, CON JURISDICCION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN RAFAEL, LA IGUALA Y GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, SAN FRANCISCO DE OPALACA, INTIBUCA Y SAN FRANCISCO DE OJUERA, SANTA BARBARA,** sobre un área de nueve mil setenta y dos punto veinte hectáreas (9,072.20 HA); mismo que tendrá una duración de 12 años, en virtud que este Plan de Manejo servirá como un instrumento fundamental para los actores locales como juntas de agua, patronatos, juntas de productores locales, proyectos de cooperación y municipalidades involucradas del municipio de San Francisco de Ojuera en el Departamento de Santa Barbara, La Iguala, Gracias y San Rafael en el Departamento de Lempira y San Francisco de Opalaca en el departamento de Intibucá para la protección, planificación, ordenamiento, gestión y conservación de los recursos Naturales del Refugio de Vida Silvestre Montaña Verde.

**SEGUNDO: PROCÉDASE A EMITIR EL ACUERDO INSTITUCIONAL, DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑA VERDE, CON JURISDICCION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN RAFAEL, LA IGUALA Y GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, SAN FRANCISCO DE OPALACA, INTIBUCÁ Y SAN FRANCISCO DE OJUERA, SANTA BARBARA,** sobre un área de nueve mil setenta y dos punto veinte



hectáreas (9,072.20 HA); de conformidad a su Decreto de creación correspondiente al Decreto Ley N° 87-87, con el objetivo de promover el eco-desarrollo para bienestar de la población y para conservar y perpetuar los recursos bióticos, abióticos y culturales existentes en la misma, así como fomentar la investigación, el ecoturismo y educación interdisciplinaria y generar los conocimientos necesarios para el beneficio nacional.

**TERCERO:** EL PLAN DE MANEJO TENDRA UNA VIGENCIA DE 12 AÑOS INICIANDO SU APLICACIÓN NORMATIVA A PARTIR DE LA FIRMA DE SU ACUERDO DE APROBACIÓN Y SU IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA A PARTIR DEL AÑO 2024, debiendo realizar una revisión o actualización de los programas de manejo, su presupuesto o zonificación a mitad del término de su vigencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del Acuerdo 040-2012.

**CUARTO:** SE INSTRUYE QUE LAS EVALUACIONES DE LA EFECTIVIDAD DE MANEJO EN ÁREAS PROTEGIDAS SE REALICEN CADA DOS (2) AÑOS, dichas evaluaciones servirán como el principal insumo para la elaboración de los planes operativos bianuales en cada área protegida, conforme al numeral Decimo Primero del Acuerdo 04-2017, estas evaluaciones de efectividad se harán en base a la metodología aprobada por el ICF.

**QUINTO:** UNA VEZ FIRMADO EL ACUERDO INSTITUCIONAL DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑA VERDE, remítase a las coordinaciones de Áreas Protegidas, de la Región Forestal del Comayagua, Región Nor-Occidente y Región Forestal de Occidente, para su conocimiento e inmediata ejecución.

**SEXTO:** EL ACUERDO QUE SE EMITA DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y EN LA PÁGINA WEB DEL ICF, el mismo debe incluir un código QR que permita el acceso a través de la red, al documento integro de Plan de Manejo. - CUMPLASE:

  
ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

  
ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.  
SECRETARIA GENERAL ICF.



**RESOLUCION-DE-MP-157-2024.**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE OPOSICION A LA SOLICITUD DE NO OBJECION QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE N° ICF-297-2021, DEL LUGR DENOMINADO LOS PLATANOS ANTIGUAMENTE LLAMADADO LA TRINIDAD Y LA CEIBITA, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.-** Presentado por el abogado Santos Benigno Galo Gonzales, con carnet del colegio de abogados de Honduras número 4303, actuando en su condición de apoderado legal del señor Mario Moisés Villatoro Bonilla, según poder general para pleitos y representación.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: “Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terrenos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**CONSIDERANDO (02):** Que el artículo 03 de la Constitución de la Republica establece: “El Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley”.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Ley de Propiedad en su artículo 36 establece :Toda inscripción que se haga en el Registro de la Propiedad Inmueble, expresará las circunstancias siguientes: 1) La clase de título que se inscribe, el autorizante y su fecha; 2) La naturaleza, extensión, condiciones y carga del derecho que se inscribe; 3) El nombre completo, nacionalidad, domicilio, número del documento e identificación de las partes; 4) Numero catastral o identificador geográfico; y, 5) El área y colindancias.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley de Propiedad en su artículo 51 dice: La omisión o inexactitud de alguna o algunas de las circunstancias exigidas para las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones no perjudica la validez de ellas. Para que se declare la nulidad, es necesario que por causa de la expresada omisión o inexactitud resulte una inseguridad absoluta sobre las personas de los contratantes, su capacidad civil, el derecho adquirido o el inmueble que constituye su objeto.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley General de la Administración Pública artículo 8: establece Los Órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuciones por Ley tales potestades

**CONSIDERANDO (06):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (07):** Que los procesos pueden iniciarse a instancia de parte interesada, pudiendo éstos solicitar tantas actuaciones y acciones como consideren necesarias para la resolución de su petición. -Además la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por ley.

**CONSIDERANDO (08):** Consta en el expediente **ICF- 297-2021** auto SG-ICF-423-2024 de fecha 09 de febrero del 2024 emitido por la Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) por medio del cual convoca a un audiencia a celebrarse el día **VIERNES 16 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 10:00 AM EN LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO FORESTAL, EN LA COLONIA LAS BRISAS DE OLANCHO, CIUDAD DE COMAYAGUELA.**( folio 227).

**CONSIDERANDO (09):** Que consta en el expediente **ICF-771-2023** escrito presentado por el abogado Santos Benigno Galo Gonzales, con carnet del colegio de abogados de Honduras número 4303, actuando en su condición de apoderado legal del señor Mario Moisés Villatoro Bonilla, según poder general para pleitos



y representación. Solicitud de OPOSICION A LA SOLICITUD DE NO OBJECION QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE N° ICF-297-2021, DEL LUGR DENOMINADO LOS PLATANOS ANTIGUAMENTE LLAMADADO LA TRINIDAD Y LA CEIBITA, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO. Acto seguido en fecha 16 de febrero del 2024, con el propósito de celebrar Audiencia de Conciliación para dar continuidad a los propósitos contenidos en el expediente N° ICF-297-2021, ICF-517-2023, ICF-771-2023 referente a la solitud de oposición a la no objeción a la elaboración de un plan de manejo en el sitio denominado " LOS PLATANOS" en la cual ambos contestaron que no llegaron a ninguna conciliación, por lo cual la Secretaria General de ICF RESUELVE: Que la Secretaria General da por cerrada la audiencia de conciliación, quedando aperturado el periodo de pruebas tal como lo establece el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo en virtud que las partes no llegaron a ningún acuerdo se cierra la audiencia, quedando ambas partes notificados en estrados, sin perjuicio de realizar el auto correspondiente de notificación, iniciando a correr el plazo el día lunes 19 de febrero y venciendo el día 01 de marzo del 2024, CERRANDO LA AUDIENCIA, siendo la una con treinta minutos de la tarde( 1.30pm) y para constancia firman la presente los apoderados legales y los funcionarios que se encontraban en la misma. (folio 27 al 28)

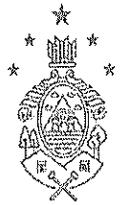
**CONSIDERANDO (10):** Que obra en el expediente ICF-297-2021 escrito respuesta a la oposición de la solitud de No Objeción para la elaboración de un plan de manejo en el sitio denominado los plátanos, antiguamente llamado la Trinidad y la Ceibita, ubicado en la aldea El Chilito jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, propiedad de su representado. Oposición presentada por el abogado Santos Benigno Galo Gonzales, en representación del señor Mario Moisés Villatoro Bonilla, según poder general para pleitos y representación de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós. Se opone la excepción de falta de legitimación procesal activa o falta de acción. (folio 221-224)

**CONSIDERANDO (11):** Consta en el expediente ICF-771-2023 escrito medio de prueba, documental presentado por el abogado Jorge Orlando Núñez Hernández quien actúa en representación del señor Aldo Favian Borjas Guifarro recibido en fecha 29 /02/2024 (29 al 31) los medios de prueba constan en los (folio 01, 26,27, 124 al 130 146 al 148 todo lo antes descrito consta en el expediente ICF-297-2021)

**CONSIDERANDO (12):** Consta en el expediente ICF-771-2023 escrito medio de prueba documental recibido en fecha 01/03/2024, se señala documentación presentada en el expediente de mérito, se presenta documentación como medio de prueba documental que sustenta la oposición inicial. Presentado por el abogado Santos Benigno Galo Gonzales quien actúa en su condición de apoderado legal del señor Mario Moisés Villatoro Bonilla (folio 32 al 37).

**CONSIDERANDO (13):** Consta en el expediente ICF-771-2023 Auto SG-ICF-832-2024 de fecha 13 de marzo del 2024 donde se tiene por recibido el escrito denominado "MEDIO DE PRUEBA, DOCUMENTAL SE SEÑALA EL EXPEDIENTE CON REGISTRO ICF-297-2021 COMO EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LOS QUE SUSTENTO MI PETICION, QUE SE DEN POR ADMITIDOS Y EVACUADOS.- PETICIÓN " presentada por el abogado Jorge Orlando Núñez Hernández en su condición de representante legal del señor Aldo Fabian Borjas Guifarro, lo mismo corre agregado a los folios N° 29-31 y se agrega en el expediente ICF-771-2023.- así mismo se tiene por recibido el escrito denominado " MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL, SE SEÑALA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE DE MERITO ICF-771-2023 SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL QUE SUSTENTA LA OPOSICIÓN INICIAL presentada por el abogado Santos Benigno Galo Gonzales, en su condición de presentante legal del señor Mario Moisés Villatoro Bonilla , se hace mención que son fotocopias que se agregaron las mismas no son autenticadas, no cotejadas por la ventanilla de esta Secretaria General las mismas corren agregados a los folios N° 32-37.- en virtud de lo anterior, se da por admitido los escritos presentados, y en vista que ha transcurrido el termino otorgado y reconocido en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo esta Secretaria General informa a los apoderados legales mediante los siguientes correos electrónicos [matcalix@gmail.com](mailto:matcalix@gmail.com) y [njorgeorlando@yahoo.com](mailto:njorgeorlando@yahoo.com) **EL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO** de igual manera **SE APERTURA EL PERIODO DE ALEGACIONES** y se notifica a los representantes legales abogado Jorge Orlando Núñez Hernández y el abogado Santos Benigno Galo Gonzales mediante correo electrónico que se menciona anteriormente se les pone a la vista para que dentro del plazo común de diez 10 días aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y el alcance de las pruebas producidas.( folio 38)

**CONSIDERANDO (14):** Corre agregado al expediente de mérito ICF-771-2023 correo electrónico emitido por la Secretaria General de fecha 2 de abril del 2024, con hora 14.55 por medio del cual la Secretaria General del ICF remite notificación de auto SG-ICF-832-2024 contentivo en los expedientes ICF-771-



2023/ICF-297-2021. Quedando notificado del mismo el abogado Santos Benigno Galo Gonzales  
matalix@gmail.com n Jorge Orlando Nunez Hernandez n jorgeorlando@yahoo.com

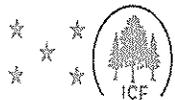
**CONSIDERANDO (15):** Consta en el expediente de mérito ICF-771-2023 escrito de formulación de alegaciones presentado por el abogado Jorge Orlando Núñez Hernández presentado en fecha 16 de abril del 2024 (folio 40-43).

**CONSIDERANDO (16):** Consta en el expediente ICF-771-2023 auto SG-ICF-1212-2024 emitido por Secretaria General de fecha 02 de mayo del 2024 en el cual se tienen por recibido los escritos denominados "Se Formula Alegaciones" presentado por el abogado Jorge Orlando Núñez Hernández, en su condición de representante legal del señor Aldo Favian Borjas Guifarro, las mismas corren agregados a los folios 40-43 se hace mención que según auto SG-ICF-832-2024 de fecha 13 de marzo del año dos mil veinticuatro 2024 y notificados vía correo electrónico en fecha 02 de abril del año 2024, folio 39 a ambos representantes legales el abogado Santos Benigno Galo Gonzales, en representación del señor Mario Moisés Villatoro Bonilla, hasta la fecha NO PRESENTO sus alegaciones correspondientes. SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE ALEGACIONES que se instruyó a las partes y en la cual se puso a la vista de todas las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo de 10 días, alegaran sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos (folio 44)

**CONSIDERANDO (17):** Consta en el expediente ICF-771-2023 auto SG-ICF-1357-2024 emitido por la Secretaria General de fecha 15 de mayo del 2024 donde se tiene por recibido el escrito denominado SE PRESENTA MANIFESTACION presentado por el abogado Santos Benigno Galo Gonzales en su condición de representante legal del señor Mario Moisés Villatoro Bonilla en las presentes diligencias.- se hace mención que en fecha 16 de abril del 2024 SE VENCIO el plazo otorgado mediante notificación vía correo electrónico de fecha 02 de abril del año 2024 esta Secretaria General, procedió a realizar el CIERRE DEL PERIODO DE ALEGACIONES para los representantes legales, mediante el auto SG-ICF-1212-2024 de fecha 02 de mayo del 2024, así mismo se remitió las diligencias al Departamento Legal los expedientes ICF-297-2021 acumulado ICF-771-2023 por lo tanto se tiene RECIBIDO DE FORMA EXTEMPORANEA LAS CONCLUSIONES realizadas por el abogado Santos Benigno Galo Gonzales.(folio 45)

**CONSIDERANDO (18):** El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre no puede valorar pruebas que no tiene relación con la actividad o actuaciones institucionales como ser: traspasos de vehículos, transferencias bancarias, contratos privados, por ende, no puede pronunciarse sobre ello por no ser competente.

**CONSIDERANDO (19):** Que el Departamento Legal emitió Dictamen -ICF-DL-100-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente Declarar Sin Lugar la solicitud de OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN QUE CONSTA EN EXPEDIENTE N° ICF-297-2021, DEL LUGAR DENOMINADO LOS PLATANOS ANTIGUAMENTE LLAMADO LA TRINIDAD Y LA CEIBITA, MUNICIPIO DE TEUPASENTI DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO presentado por el abogado Santos Benigno Galo Gonzales actuando en condición de apoderado legal del señor Mario Moisés Villatoro Bonilla en virtud de estar demostrado que 1) El señor Aldo Favian Borjas Guifarro realizo la compraventa del inmueble, misma que fue otorgada por el señor Javier Gabino Villalobos antiguo propietario la cual consta en el instrumento número 169 de compraventa de un inmueble, otorgada por el señor Javier Gabino Villalobos a favor de Aldo Favian Borjas Guifarro autorizado por el notario José Antolín Cayetano Bernárdez en fecha 11 de agosto del 2022 2) Consta en la certificación integra de asiento de inscripción extendida por el Instituto de la Propiedad de El Paraíso/ Danlí en el cual certifica que el asiento 2 del inmueble con la matricula 0001149773 se encuentra inscrita, así mismo se advierte que este asiento de inscripción creo los siguientes derechos al señor Aldo Favián Borjas Guifarro, dicho asiento de inscripción creado en fecha 20/09/2022 todo lo anterior en fundamento de ARTICULO 27 de la Ley de la Propiedad.- Toda constitución, cancelación, gravamen, transmisión o transferencia de dominio de bienes de inmuebles y demás derechos reales constituidos sobre los mismos deberá de inscribirse, Así mismo el ARTICULO 723 del Código Civil establece: La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haberse habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. ARTICULO 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terrenos pertenecientes a



personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito presentada por los abogados Santos Benigno Galo Gonzales y Jorge Orlando Núñez Hernández y con fundamento en los artículos 80, 321 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 11, numeral 10, 12, 14, 17, 18 numeral 6, 45, 49, 74, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 61, 65, 69, 72, 74, 75, 83, 87, 88, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública, y demás aplicables al caso que le atañe.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROCEDASE A DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN QUE CONSTA EN EXPEDIENTE N° ICF-297-2021, DEL LUGAR DENOMINADO LOS PLATANOS ANTIGUAMENTE LLAMADO LA TRINIDAD Y LA CEIBITA, MUNICIPIO DE TEUPASENTI DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO** presentado por el abogado Santos Benigno Galo Gonzales actuando en condición de apoderado legal del señor Mario Moisés Villatoro Bonilla en virtud de estar demostrado que 1) El señor Aldo Favian Borjas Guifarro realizo la compraventa del inmueble, misma que fue otorgada por el señor Javier Gabino Villalobos antiguo propietario la cual consta en el instrumento número 169 de compraventa de un inmueble, otorgada por Javier Gabino Villalobos, a favor de Aldo Favian Borjas Guifarro autorizado por el notario José Antolín Cayetano Bernárdez en fecha 11 de agosto del 2022 2) Consta en la certificación integra de asiento de inscripción extendida por el Instituto de la Propiedad de El Paraíso/ Danlí en el cual certifica que el asiento 2 del inmueble con la matricula 0001149773 se encuentra inscrita, así mismo se advierte que este asiento de inscripción creo los siguientes derechos al señor Aldo Favián Borjas Guifarro, dicho asiento de inscripción fue creado en fecha 20/09/2022 todo lo anterior en fundamento de *ARTICULO 27 de la Ley de la Propiedad.- Toda constitución, cancelación, gravamen, transmisión o transferencia de dominio de bienes de inmuebles y demás derechos reales constituidos sobre los mismos deberá de inscribirse, Artículo 723 del código Civil La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haberse habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.* Artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terrenos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**SEGUNDO: CONSTA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE QUE EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ETAPA DE ALEGACIONES NO FUE UTILIZADO POR PARTE DEL ABOGADO SANTOS BENIGNO GALO GONZALES** en su condición de representante legal del señor Mario Moisés Villatoro Bonilla .- se hace mención que en fecha 16 de abril del año 2024 SE VENCIO el plazo otorgado mediante notificación vía correo electrónico de fecha 02 de abril del 2024, **ASÍ MISMO SE MANIFIESTA QUE SE RECIBIÓ DE FORMA EXTEMPORÁNEA LAS CONCLUSIONES** por parte del abogado Santos Benigno Galo Gonzales, todo lo antes descrito consta en el auto SG-ICF-1357-2024 emitido por Secretaria General en fecha 15 de mayo del 2024 que consta en el expediente ICF-771-2023

**TERCERO: CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE MERITO QUE EL PROCESO DE OPOSICIÓN, NO ES POR LA EXISTENCIA DE DOS PROPIETARIOS, ENCONTRANDOSE QUE EL FONDO DEL ASUNTO ES UN CONTRATO MERCANTIL ENTRE DOS PERSONAS NATURALES,** en el cual este Instituto no forma parte.

**CUARTO:** El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en apego a su normativa legal Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento no atribuye la facultad para conocer asuntos que pudieran ser competencia jurisdiccional en materia civil mercantil, por tanto las partes que se consideren afectadas deberán de dilucidar cualquier actuación en los tribunales correspondientes.



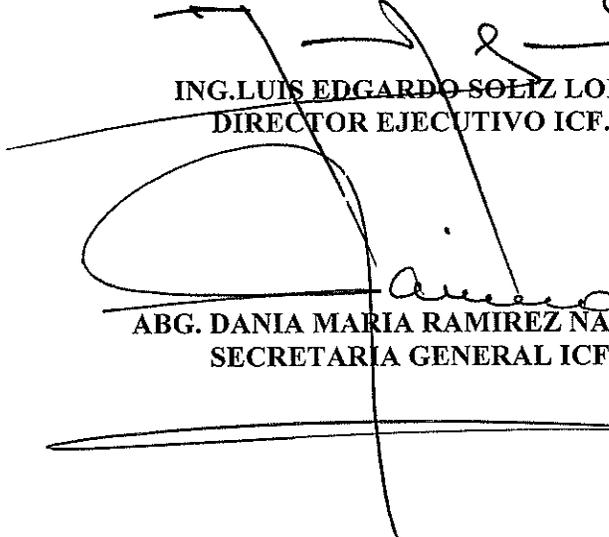
**Instituto Nacional de  
Conservación Forestal**  
Gobierno de la República

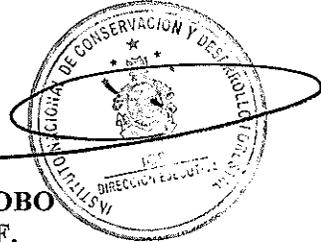


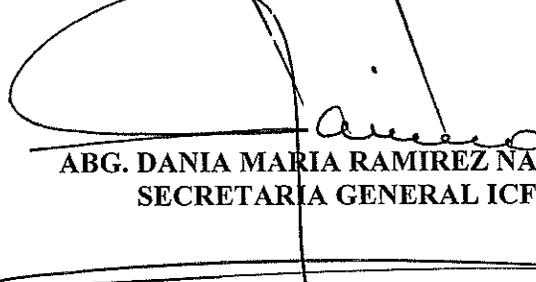
**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

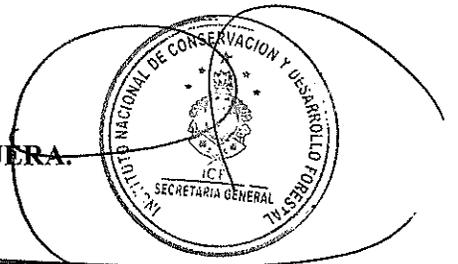
**QUINTO:** El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre no es competente para remitir esta causa a los juzgados, la tutela judicial efectiva la tiene la parte interesada.

**SEXTO:** CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN LOS ASUNTOS DE QUE LA ADMINISTRACIÓN CONOZCA EN ÚNICA O EN SEGUNDA INSTANCIA, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. -NOTIFIQUESE:

  
ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



  
ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.  
SECRETARIA GENERAL ICF.





**RESOLUCION-DE-MP-161-2024.**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE: 1) 53.4610 HECTÁREAS QUE TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO N. BP-J2-069-1995 A FAVOR DEL SEÑOR POMPILIO GALLO GODOY; 2) 3.6109 HECTÁREAS QUE TRASLAPAN CON LA SOLITUD DE UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE ICF-232-18,** presentado por el Departamento de Vida Silvestre. Las cuales, traslapan con la solicitud presentada por el Abogado Denis Roberto Rodríguez Núñez, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor José Blas Mayorquin Ortiz. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO (01):** Que, corre agregado al expediente de mérito **ICF-089-2023**, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal ubicado en el **SITIO DENOMINADO “SAN ANTONIO DE HORCONES” JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, presentado por el Abogado Denis Roberto Rodríguez Núñez, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor José Blas Mayorquin Ortiz, quien actúa en Representación Legal del Señor Francisco Javier Mayorquin Ortiz, diligencias acreditadas mediante Carta Poder autenticada de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintitrés (2023) y copia de Escritura Pública de Poder General de Administración N.1133 de fecha diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012)(folios 1 al 13).

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado al expediente de mérito, la Certificación Integra de Asiento N°1 Matricula **1415874** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa (folios 16 al 24).

**CONSIDERANDO (03):** Que, el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-487-2023** en el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 80.9300 hectáreas, y que el área real física corresponde a 80.9394 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo, deterrina en su numeral 4.3, que el sitio de interés traslapan 53.4610 ha con el Plan de Manejo N.BP-J2-069-1995 a favor de Pompilio Gallo Godoy; numeral 4.7, que el sitio de interés traslapan 3.6109 ha con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-232-18, presentado por el Departamento de Vida Silvestre; que de igual forma determina, que se encuentra fuera de áreas bajo manejo especial por este Instituto Forestal como ser: Áreas protegidas, Microcuencas, Áreas Asignadas con Contrato de Manejo Forestal Comunitario, Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, Áreas en Proceso de Titulación a favor del Estado de Honduras (folios 36 y 37).

**CONSIDERANDO (04):** Que, consta en el expediente de mérito, la Manifestación de fecha veinte (20) de julio del dos mil veintitrés (2023) presentada por el Apoderado Legal, en la cual, solicita que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal realice la inspección de campo y pueda constatar que no existe traslape físico y así poder crear autorización de exclusión de esa área traslapada (folio 42).

**CONSIDERANDO (05):** Que, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), emitió Dictamen Técnico **DMDF-266-2023**, en el que informa, 1.) Con base en la circular **ICF-DE-008-2022** el ICF no realizara inspecciones de campo, para verificar traslapes que hayan identificado en las bases de datos que maneja esta institución, en este sentido, cuando el previo de interés presenta traslapes, con planes de manejo privado o ejidales debe, obligatoriamente, presentar autorización de exclusión de parte del propietario del plan de manejo debidamente autenticado. Con base a lo anterior se remite a la secretaria general para que determine la continuidad del trámite (folio 45).

**CONSIDERANDO (06):** Que, consta en el expediente de mérito, la Manifestación de fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023) presentada por el Apoderado Legal, en la



que adjunta los documentos siguientes: 1) "Autorización de Exclusión" firmada por la señora Onelia Ondina Cantarero García de fecha 23 de agosto de 2023 debidamente autenticada, en la cual, expresa que actuando en su condición de Heredera de un Lote de tierra con Plan de Manejo Forestal aprobado con registro BP-J2-069-1995 con vigencia del año 1995 al a 1999, ubicado en el Sitio privado San Antonio de Horcones, jurisdicción de Juticalpa, Departamento de Olancho, Autorizo al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre el Excluir de dicho Plan de Manejo forestal aprobado 53.46 hectáreas pertenecientes al señor Francisco Javier Mayorquin Ortiz. Asimismo, menciona que, en el año que fue aprobado el Plan Manejo Forestal con registro BP-J2-069-1995, dicha área pertenecía al señor Lisandro Padilla. Posteriormente heredo a mi persona dicho terreno, la cual a su vez unos años más tarde yo di la propiedad al señor Francisco Javier Mayorquin Ortiz bajo convenio de compra-venta siendo titulada por este a su favor el 22 de junio del 2011, y debidamente registrada en el instituto de la propiedad del departamento de Olancho bajo matrícula 1415874; 2) Las copias de la Tradición de Dominio; y 3) Sentencia de Herencia Testamentaria a favor de la señora Onelia Ondina Cantarero García debidamente autenticadas (folios 47 al 53).

**CONSIDERANDO (07):** Que, consta en el expediente de mérito, la Manifestación de fecha diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023) presentada por el Apoderado Legal, expresando que, con fotocopia de la Resolución N.GG-107-95, fotocopia de solicitud de aprobación de Plan de Manejo Forestal presentado por el señor Pompilio Gallo Godoy, y fotocopia de Carta Poder de representación del Señor Lisandro Padilla Catillo de fecha 14 de julio de 1995 a favor del señor Pompilio Gallo Godoy para que lo representara ante COHEDEFOR, documentos debidamente autenticados, los cuales, acreditan la comparecencia del Pompilio Gallo Godoy era condición de representante legal del señor Lisandro Padilla Catillo (folios 55 al 60).

**CONSIDERANDO (08):** Que, consta en el expediente de mérito, el Dictamen Técnico OLJ-130-2023 emitido por la Oficina Local de Juticalpa, concluye que, aunque el expediente ICF-089-2023 se traslapa con el plan de manejo histórico a la fecha en dicha área según Geo portal del ICF actualizado, no se encuentra una readecuación a dicho plan de manejo y que tampoco ha habido solicitudes de no objeción a dicha área (folios 63 y 64). Asimismo, detalla que según la base de datos Geo Portal del ICF, también según nuestros los registros de control de planes de manejo como oficina local de Juticalpa y registro de control volumétrico de la oficina regional de Olancho; el plan de manejo con registro BP-J2-069-1995 propiedad del señor Pompilio Gallo, NO se encuentra registros de expedientes (finiquitos, Planes de manejo POA) de igual manera; como se había mencionado se revisó en los planes aprobados e históricos del Geo Portal y no ha habido intervenciones o traslapes por lo cual no ha sido recaudado, en tal sentido la solicitud de parte del señor José Blas Mallorquin Ortiz mediante expediente ICF-089-2023 puede seguir con su trámite de solicitud de no objeción (folios 66 y 67).

**CONSIDERANDO (09):** Que la Coordinadora Manejo y Desarrollo Forestal Región Forestal Olancho emitió Informe Técnico ORO-MDF-013-2024, informando que esta sección regional de Manejo y Desarrollo Forestal ha realizado la revisión de sus archivos y registros en relación al estado actual, planes de manejo, planes operativos aprobados, recaudación, finiquitos y obligaciones pendientes del plan de manejo BP-J2-069-1995 del sitio San Antonio de Horcones, municipio de Juticalpa, Olancho, encontrando el registro de este plan de manejo en la base de datos digital de planes de manejo aprobados para esta regional de Olancho, con un área de 377.11ha para el periodo 1995-1999 aprobado a favor del señor Pompilio Gallo Godoy, en su condición de representante legal del señor Lisandro Padilla Castillo, este último propietario del sitio del plan de manejo. Sobre planes operativos aprobados en el área del plan de manejo, no se encontró registro de planes operativos anuales aprobados en este sitio. Con base a lo anterior esta sección regional de manejo y desarrollo forestal remite el expediente ICF-089-2023 para que continúe con su trámite legal correspondiente (folio 68).

**CONSIDERANDO (10):** Que, consta en el expediente de mérito, el Informe emitido por Control Volumétrico del ICF Región Forestal Olancho, de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil



veinticuatro (2024), informa que según plan de manejo BP-J2-1995 autorizado por la gerencia AFE-CODEFOR a favor del señor Pompilio Gallo Godoy para el sitio San Antonio de Horcones hacemos constar que no se encontró ningún plan operativo bajo este plan de manejo (folio 70).

**CONSIDERANDO (11):** Que el Departamento de Vida Silvestre, emitió Dictamen Técnico ICF-DVS-019-2023 en cual, manifiesta que el expediente ICF-232-18 de solicitud de SIPVS, no prosiguió por parte del peticionario y no hay ninguna declaratoria en el sitio mencionado, y que en fecha 27 de septiembre del 2021 por medio del expediente ICF-549-18, se registró una colección privada, que no tiene ninguna interferencia o traslapa con el área mencionando lo anterior y dando respuesta a lo solicitado este departamento recomienda seguir con el trámite correspondiente (folios 78 y 79).

**CONSIDERANDO (12):** Que el Departamento Legal emitió DICTAMEN-ICF-DL-103-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente que se **EXCLUYA**: 1) 53.4610 hectáreas que traslapan con el Plan de Manejo N. BP-J2-069-1995 a favor del Señor Pompilio Gallo Godoy; 2) 3.6109 hectáreas que traslapan con la solicitud de ubicación del Expediente ICF-232-18, presentado por el Departamento de Vida Silvestre, lo anterior, en virtud que corre a folios 48 y 49, documento denominado "Autorización de exclusión" firmada por la señora Onelia Ondina Cantarero García de fecha 23 de agosto de 2023 debidamente autenticada, en la cual, expresa que actuando en su condición de Heredera de un Lote de tierra con Plan de Manejo Forestal aprobado con registro BP-J2-069-1995 con vigencia del año 1995 al a 1999, ubicado en el Sitio privado San Antonio de Horcones, jurisdicción de Juticalpa, Departamento de Olancho, Autorizo al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre el Excluir de dicho Plan de Manejo forestal aprobado 53.46 hectáreas pertenecientes al señor Francisco Javier Mayorquin Ortiz. Asimismo, corre a folios 78 y 79 el Dictamen Técnico ICF-DVS-019-2023 emitido por el Departamento de Vida Silvestre, en cual, manifiesta que el expediente ICF-232-18 de solicitud de SIPVS, no prosiguió por parte del peticionario y no hay ninguna declaratoria en el sitio mencionado, y que en fecha 27 de septiembre del 2021 por medio del expediente ICF-549-18, se registró una colección privada, que no tiene ninguna interferencia o traslapa con el área mencionando, y recomienda seguir con el trámite correspondiente.

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROCÉDASE A EXCLUIR:** 1) 53.4610 HECTÁREAS QUE TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO N. BP-J2-069-1995 A FAVOR DEL SEÑOR POMPILIO GALLO GODOY; 2) 3.6109 HECTÁREAS QUE TRASLAPAN CON LA SOLITUD DE UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE ICF-232-18, PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRE, lo anterior, en virtud que corre a folios 48 y 49, documento denominado "Autorización de exclusión" firmada por la señora Onelia Ondina Cantarero García de fecha 23 de agosto de 2023 debidamente autenticada, en la cual, expresa que actuando en su condición de Heredera de un Lote de tierra con Plan de Manejo Forestal aprobado con registro BP-J2-069-1995 con vigencia del año 1995 al a 1999, ubicado en el Sitio privado San Antonio de Horcones, jurisdicción de Juticalpa, Departamento de Olancho. Asimismo, corre a folios 78 y 79 el Dictamen Técnico ICF-DVS-019-2023 emitido por el Departamento de Vida Silvestre, en cual, manifiesta que el expediente ICF-232-18 de solicitud de SIPVS, no prosiguió por parte del peticionario y no hay ninguna declaratoria en el sitio mencionado, y que en fecha 27



de septiembre del 2021 por medio del expediente ICF-549-18, se registró una colección privada, que no tiene ninguna interferencia o traslapa con el área mencionando, y recomienda seguir con el trámite correspondiente.

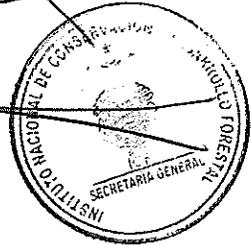
**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-161-2024**, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva actualización de la base de datos, según corresponda.

**TERCERO: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL PREDIO SUJETO A APROVECHAMIENTO Y MANEJO, LA CORRECTA UBICACIÓN, DELINEACIÓN Y DEMARCACIÓN DEL MISMO** y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

**CUARTO: ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE Y QUE CONSTA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.** Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "IN SITU" la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CÚMPLASE:**

INC. LUIS EDGARDO S. LIZ LOPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.  
SECRETARIA GENERAL ICF.





**RESOLUCION-DE-MP-163-2024.**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA OPOSICIÓN INTERPUESTA POR EL ABOGADO JOSE EFRAIN BRICEÑO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA S. A. DE C.V. (INCOMSA), en contra de la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo del sitio denominado "EL NARANJAL", jurisdicción del municipio de SAN ESTEBAN, Departamento de OLANCHO, contenida en el Expediente ICF-409-2021. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:**

**CONSIDERANDO (01):** Que, corre agregado al expediente **ICF-719-2019** la Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un terreno ubicado en el sitio denominado "EL NARANJAL", jurisdicción del Municipio de SAN ESTEBAN, Departamento de OLANCHO, presentado en fecha 3 de septiembre de 2019, por el Abogado Alfonso Miguel Matute Cerrato, en su condición de Apoderado Legal del señor Mario Díaz Mejía; extremo acreditado en las diligencias de mérito (Folio 01 al 03). Asimismo, adjunta al escrito la Certificación Integra de Asiento No.61, Tomo 1680, Matrícula 1664912, en la que certifica que dichas copias son conforme a su original, la Copia de Certificación de Sentencia definitiva de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil dieciséis (2016), emitida por el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas Departamento de Olancho, que describe literalmente en su "...PARTE DISPOSITIVA Este Juzgado de Letras Seccional departamento de Olancho, en nombre del Estado de Honduras: RESUELVE: 1)- ESTIMA la pretensión del señor MARIO DIAZ MEJIA. 2).- DECLARA CON LUGAR la SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD DE UN INMUEBLE POR EL MECANISMO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y EXTINTIVA DE DERECHOS REALES presentada por el señor MARIO DIAZ MEJIA. 3).- DECLARA la ADJUDICACION del LOTE DE TERRENO DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA a favor del señor MARIO DIAZ MEJIA y que consiste en un lote de terreno descrito así: Un lote de terreno que mide MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE MANZANAS (1,338,69 Mnz.) el cual se encuentra ubicado en el Sitio El Naranjal, en el lugar conocido como Mata de Plátano, Aldea de Toro Muerto jurisdicción del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** colinda con propiedad de los Hermanos Barahona Oliva; **AL SUR:** colinda con propiedad de los señores Isabel Antúnez, Enrique Turcios y Mario Díaz; **AL ESTE:** colinda con propiedad de los señores Pedro Carías, Gil Oliva y Ramón Oliva y **AL OESTE:** colinda con propiedad de los señores Marina Guevara, Blas Sandres, Guillermo Meza, Daniel Martínez y Secundino Veliz.- Que el lote de terreno se encuentra ubicado en el Sitio El Naranjal, en el lugar conocido como Mata de Plátano, Aldea de Toro Muerto jurisdicción del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, de naturaleza jurídica privada.- Que dicho lote de terreno se encuentra cercado por todos sus rumbos y consiste en labranzas cultivables y potreros destinados a la agricultura y ganadería; además que éstos terrenos no son Ejidales ni Nacionales...". Dicha certificación de Sentencia fue extendida en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Folios (09 al 15). Consta en el expediente el Certificado de Autenticidad N.3079798, y 5 copias de Constancias de situación catastral, folios (19 al 47).

**CONSIDERANDO (02):** Que, corre agregado al expediente ICF-719-2019 el Dictamen Técnico CIPF-765-2019 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con las siguientes observaciones: 1) La ubicación del predio bajo solicitud de No Objeción para elaboración y registro del plan de manejo forestal, ubicado en el sitio denominado El Naranjal, se realizó con base en la información proporcionada en el Disco compacto (archivo en formato shape file) con Datum WGS-84 y el mapa de ubicación cartográfica (folio No.48) del expediente ICF-719-19, comprobándose que el área total del predio solicitado es de



933.409 hectáreas, el cual se ubica entre las Aldeas de San Antonio de Pacura y Toro Muerto, en los municipios de Gualaco y San Esteban, departamento de Olancho (CENSO INE,2001). 2) De acuerdo a las capas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por este Centro de Información, se determina que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas áreas asignadas bajo contratos de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal inalienable; 3) De acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Noreste de Olancho, realizada hasta la fecha con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; y en base a la información presentada por el solicitante, se determina que el sitio bajo solicitud de No Objeción presenta los siguientes traslapes con áreas administradas bajo planes de manejo: a) 4.093 hectáreas traslapan con el plan de manejo forestal registro BP-NE-1517-0296-2017, ubicado en el sitio denominado Chirinos aprobado para el periodo comprendido entre 28/02/2017-28/02/2057 a favor del Gil Alfonso Oliva Guifarro; b) 28.13839 hectáreas con el plan de manejo forestal registro BN-J1-001-1993, ubicado en el sitio denominado La Tincuta 1, aprobado para el periodo comprendido entre 1993-1997, a favor del Estado de Honduras; c) 341.7645 hectáreas con el plan de manejo forestal registro BP-J1-024-1997, ubicado en el sitio denominado El Naranjal, aprobado para el periodo comprendido entre 1999-2003, a favor del Sr. Ramón de Jesús Ulloa Zelaya; d) 348.4711 hectáreas con el plan de manejo forestal registro BP-J1-024-1999-I, ubicado en el sitio denominado El Naranjal aprobado para el periodo comprendido entre 1997-2001, a favor del Sr. Ramón de Jesús Ulloa Zelaya; e) 181.393491 hectáreas con el plan de manejo forestal registro BP-J1-055-1995, ubicado en el sitio denominado Vargas y Pacura, aprobado para el periodo comprendido entre 1997-2001 a favor del Sr. Ramón de Jesús Ulloa Zelaya; f) 342.15744 hectáreas con el plan de manejo forestal registro BP-NE-1508-0248-1997, ubicado en el sitio denominado El Naranjal aprobado para el periodo comprendido 28/04/2005-28/04/2009 a favor del Sr. Carlos Orlando Zelaya Nájera; g) 351.9647 hectáreas con el plan de manejo forestal registro BP-NE-1508-0263-1999, ubicado en el sitio denominado El Naranjal aprobado para el periodo comprendido 27/05/2005-27/05/2010, a favor del Sr. Carlos Orlando Zelaya Nájera. 4) El Auto A-SG-ICF-2441-19 (folio No. 49) menciona que la certificación integra de Asiento No. 61 Tomo No. 1680 ampara un área de mil trescientas treinta y ocho puntos sesenta y nueve manzanas (1338.69 mz) equivalentes a 933.3681 hectáreas. En ese sentido el área del polígono presentado por el solicitante coincide con la descrita en certificación integra de Asiento, pues la diferencia que existe entre las áreas analizadas se encuentra dentro del rango de tolerancia permitido según el Artículo No. 21 Reglamento de Mensura Catastral del IP, mismo que se refiere a la concordancia física del inmueble y su realidad jurídica registral con respecto a su área. Folios (50 y 51).

**CONSIDERANDO (03):** Que, corre agregado al expediente ICF-719-2019, el Dictamen Técnico DMDF-062-2020, emitido por el Técnico Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal Noreste Olancho de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), en el cual, concluye en lo siguiente: 1) Para resolver el área de traslape con el PM sitio Chirinos del Sr. Gil Oliva se realizó un recorrido con los propietarios por dónde van los cercos de alambre que dividen a cada una de las propiedades, no encontrando diferencias por donde fue georreferenciado el área solicitada para No Objeción los colindantes firmaron una acta donde manifiestan estar conformes al no existir ningún conflicto de intereses en sus terrenos; 2) Referente a traslape de 28 Has. con el PM BN-J1-001-1993 podemos decir que esta área es considerada de tenencia nacional de acuerdo a los mapas utilizados como referencia en esta Regional; ya que fue parte del Plan de Manejo Nacional para los años de 1993-1997 a favor del Estado de Honduras; 3) Los demás traslapes apuntados por el CIPF que son la mayor cantidad de área de esta solicitud de No Objeción de aproximadamente 1,565 Has. de acuerdo a nuestra base de datos está totalmente interno en el Plan de Manejo BP-NE-1508-299-2017 aprobado para el decenio 2017-2026 el cual es denominado Sitio El Naranjal del cual es propietario el Sr. Carlos Orlando Zelaya Nájera, por lo tanto, la información generada por el CIPF es congruente con la búsqueda hallada en las bases de datos que utilizamos en la Región Forestal Noreste de Olancho; 4) En vista de lo anterior y esperando poder haber ilustrado suficientemente para lo solicitado en el área





que nos ocupa; El Departamento de Desarrollo Forestal de la ORFNEO remite el documento a las oficinas centrales de ICF para que continúe el trámite que corresponda de acuerdo a ley. Folio (56).

**CONSIDERANDO (04):** Que, corre agregado al expediente ICF-719-2019, el Dictamen Técnico DMDF-097-2020, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), en el cual, se pronuncia sobre lo siguiente: **1)** Con respecto al numeral 1 y tomando en cuenta el dictamen técnico DMDF-062-2020 por parte de la Región Forestal Nor Este de Olancho, este departamento considera que el traslape No es significativo ya que según dictamen técnico el traslape no existe en el campo; **2)** Con respecto al numeral 2 y en base al dictamen técnico DMDF-062-2020 por parte de la Región Forestal Nor Este de Olancho; este departamento considera que el traslape si es significativo ya que representa un 3.014% del área total; en ese sentido el área del polígono se encuentra fuera del rango de tolerancia permitido según lo mencionado en el artículo N° 21 del reglamento de mensura catastral acuerdo CD-IP-N°011-2016; sin embargo Secretaria General se deberá solicitar los antecedentes de la certificación integra y comprobar la documentación legal para determinar el derecho de la tierra y resuelve conforme a derecho; **3)** Con respecto al numeral 3 y tomando en cuenta el dictamen técnico DMDF-062-2020 por parte de la Región Forestal Nor Este de Olancho, este departamento considera que los traslapes si son significativo ya que según dictamen los mismos se encuentran dentro del Plan de manejo BP-NE-1508-299-2017 vigente y aprobado para el decenio 2017-2026 a favor del Señor Carlos Orlando Zelaya; sin embargo Secretaria General se deberá solicitar los antecedentes de la certificación integra y tracto sucesivo, así como comprobar la documentación legal para determinar el derecho de la tierra y resuelva conforme a derecho; **4)** La Secretaria General, deberá Comprobar y analizar la presentación de la documentación legal requerida, resolver conforme a derecho y de no existir inconvenientes **DEBERA CONTINUAR CON LA APROBACION O NO DE OBJECION.** Folios (59 y 60).

**CONSIDERANDO (05):** En virtud de lo anterior y previo a continuar con el trámite correspondiente, la Secretaria General requirió al Apoderado Legal en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, mediante Providencia SG-ICF-1365-2020, para que en el término de 10 días presentara autorización de exclusión de los traslapes siguientes: **1)** 341.7645 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal registro BP-J1-024-1997, ubicado en el sitio denominado El Naranjal, aprobado para el periodo comprendido entre 1999-2003, a favor del Señor Ramón de Jesús Ulloa Zelaya; **2)** 348.4711 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal registro BP-J1-024-1999-I, ubicado en el sitio denominado El Naranjal, aprobado para el periodo comprendido entre 1997-2001, a favor del Señor Ramón de Jesús Ulloa Zelaya; **3)** 181.393491 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal registro BP-J1-055-1995, ubicado en el sitio denominado Vargas y Pacura, aprobado para el periodo comprendido entre 1997-2001, un favor del Sr. Ramón de Jesús Ulloa Zelaya; **4)** 342.15744 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal registro BP-NE- 1508-0248-1997, ubicado en el sitio denominado El Naranjal, aprobado para el periodo comprendido entre 28/04/2005-28/04/2009, un favor del Sr. Carlos Orlando Zelaya Nájera; **5)** 351.9647 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal registro BP-NE-1508-0263-1999, ubicado en el sitio denominado El Naranjal, aprobado para el periodo comprendido entre 27/05/2005-27/05/2010, a favor del Sr. Carlos Orlando Zelaya Nájera. Folio (65).

**CONSIDERANDO (06):** Que, corre agregado al expediente ICF-719-2019, el escrito "Pronunciamiento. - Se da Respuesta a Requerimiento. - Que se conforme comisión y se ordene inspección in situ con carácter de urgente", de fecha 24 de marzo del 2021, presentado por el Abogado Alfonso Miguel Matute Cerrato, en su condición de Apoderado Legal del señor Mario Diaz Mejía, Folios (66 al 73). Asimismo, consta en el expediente, que Secretaria General emite la Providencia SG-ICF-0632-2021 de fecha catorce de abril de los dos mil veintiuno, mediante la cual, recibe el escrito y ordena la inspección IN SITU y que se libre Comunicación a los señores Ramon de Jesús Ulloa Zelaya y Carlos Orlando Zelaya Nájera, para en el término de 10 días hábiles, se pronuncien a través de sus apoderados legales. Folio (76).



**CONSIDERANDO (07):** Que, consta en el expediente ICF-719-2019, el Memorandum ICF-ORFNEO-097-2021, emitido por la Oficina Regional Forestal Noreste de Olancho, de fecha 14 de mayo del 2021, manifestando que, en atención a expediente ICF-719-19, específicamente en el folio 75, donde había que remitir la Comunicación al Señor Ramon de Jesús Ulloa Zelaya y al Señor Carlos Orlando Zelaya Nájera, permítame manifestarle que el Señor Ulloa se negó a dar de recibido a la comunicación aduciendo que dicho inmueble ya no pertenecía a su persona. Y al Señor Zelaya se le hizo una llamada telefónica y se le envió la comunicación vía WhatsApp, donde su respuesta por teléfono fue que iba a dialogar con sus abogados. Por lo anterior ninguno de los dos dio de recibido. Folio (77).

**CONSIDERANDO (08):** Se conformó expediente ICF-409-2021, en virtud que en fecha 26 de mayo del 2021, el Abogado JOSE EFRAIN BRICEÑO en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Industrialización y Comercialización de la Madera S.A. DE.C.V. (INCOMSA), presentó escrito denominado " Personamiento.- Se hace oposición a la improcedente solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio denominado "EL NARANJAL", municipio de San Esteban departamento de Olancho.-Se hace formal pronunciamiento sobre el escrito presentado por el Abogado Alfonso Miguel Matute Cerrato en su condición de Apoderado Legal del señor Mario Díaz Mejía en fecha 24 de marzo del año 2021. Que en la suma dice "pronunciamiento. - Se da respuesta a requerimiento. - Que se conforme comisión y se ordene inspección in situ con carácter de urgente". - Apertura a pruebas. - Se señala con precisión el lugar donde se encuentran los documentos en que se funda la petición. - Poder". Mediante el cual, expresa detalladamente los Antecedentes de hecho, señala los medios de prueba, y expone su petición. Folios (1 al 8). Asimismo, consta adjunto con el escrito de oposición el Certificado de Autenticidad No.3969852 y Copia del Poder General de Representación para Pleitos y Gestiones Administrativas otorgado por Carlos Orlando Zelaya Nájera, Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil Industrialización y Comercialización de la Madera S.A. DE.C.V. (INCOMSA), folios (9 al 12). De igual manera, consta que Secretaria General mediante Providencia SG-ICF-2456-2021, de fecha 17 de diciembre del dos mil veintiuno, en la cual, admite el escrito de Oposición y lo requiere para que en el término de 10 días proceda a subsanar la documentación. Folio (13).

**CONSIDERANDO (09):** Que, corre agregado al expediente ICF-719-2019, el escrito "Se Reasume el Poder. -Solicita nombramiento de Comisión Especial para realizar inspección IN SITU", de fecha 17 de mayo del 2021, presentado por la Abogada Fanny Julissa Hernández Aceituno, folios (78 al 80). Asimismo, obra en el expediente, que Secretaria General emite la Providencia ASG-ICF-01294-2021 de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, mediante la cual, admite el escrito presentado por la Apoderada Legal, y nombra la Comisión especial para realizar la inspección IN SITU, que deberá estar integrada por los representantes del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre a nivel central: un representante del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), un representante del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), un representante de la Asesoría Técnica de la Dirección Ejecutiva, todos los anteriores de la Oficina Central y un representante de la Región Forestal Noreste de Olancho (Gualaco), para que en el acompañamiento de los interesados realicen la inspección IN SITU requerida. Folio (82).

**CONSIDERANDO (10):** Que, corre agregado al expediente ICF-719-2019, los escritos denominados "Manifestación, Queja-Denuncia", de fecha 7 de febrero del 2022, y "manifestación. Se solicita que se continúe con el trámite. - Que se dé cumplimiento a lo solicitado. -Que se responda denuncia", de fecha 14 de marzo del dos mil 2022, ambos presentado por la Abogada Fanny Julissa Hernández Aceituno, folios (85 al 88). Asimismo, obra en el expediente que Secretaria General emite la Providencia ASG-ICF-794-2022 de fecha 28 de marzo del 2022, mediante la cual, expresa que "los autos ASG-ICF-01294-21 y ASG-ICF-01870-21 respectivamente, para continuar con la diligencias aclarativas, PREVIO a realización de la INSPECCION IN SITU, cítese en legal y debida forma por los medios de comunicación consignados por las partes en el expediente de mérito al Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Industrialización y Comercialización de la Madera S.A. DE C.V. (INCOMSA) y al apoderado legal del señor Mario Díaz Mejía, para que ambos comparezcan



a una audiencia de conciliación en las oficinas de la Secretaria General del ICF el día el viernes 8 de abril del 2022 a las 09:30 am, con el fin de aclarar la situación de los traslapes en el sitio denominado EL NARANJAL San Esteban, Olancho, que establece el Dictamen CIPF-765-2019 que corre a folio 50 de autos. A dicha audiencia los comparecientes deben presentarse con los documentos siguientes: 1. Certificación Integra de Asiento, 2. Constancias Catastrales emitidas por el Instituto de la Propiedad 3. Polígono del predio emitido por el Instituto de la Propiedad. 4. Cualquier otro documento que acredite la titularidad y ubicación georreferenciada del sitio en cuestión...". Asimismo, consta adjunto la citación a las partes, folios (89 y 90).

**CONSIDERANDO (11):** Que, corre agregado al expediente ICF-719-2019, el escrito denominado "Que en cumplimiento de la citación para comparecer a una audiencia de conciliación en las oficinas de la Secretaria General del ICF, el día viernes 8 de abril del 2022, a las 9:30 am, con el fin de aclarar la situación de los traslapes en el sitio denominado EL NARANJAL, San Esteban, Olancho, Que Establece El Dictamen CIPF-765-2019, que corre a folios 50 de autos. se acredita documentación correspondiente", de fecha 8 de junio del 2022, presentado por el Abogado JOSE EFRAIN BRICEÑO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Industrialización y Comercialización de la Madera S.A. DE C.V. (INCOMSA). Asimismo, adjunta al escrito los siguientes documentos: 1. Certificado de Autenticidad No.5199154; 2. Certificación integra de asiento del Inmueble inscrito bajo el número 42 del tomo 1125 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, en la que se describe la Escritura Publica No.20 Agrupación de Asientos y Rectificación de Medidas; 3.- Constancia de Dirección General de Catastro y Geografía ; 4. Plano Topográfico del Sitio EL NARANJAL ubicado en San Esteban; 5.- (5) CONSTANCIAS, emitidas por el Instituto Nacional Agrario; 6.- Copia de la "Demanda Ordinaria para que se Decree Nulidad de una Demanda de Prescripción Adquisitiva..." presentada en el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas; 7.- EXHORTO del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Departamento de Olancho; 8. Acta de Notificación y Dación. Folios (118 al 160).

**CONSIDERANDO (12):** Consta en el expediente ICF-719-2019, el Acta de Conciliación Previo Agotar la Vía Administrativa levantada por la Secretaria General en fecha ocho de abril de dos mil veintidós primer intento de conciliación, con el propósito de celebrar Audiencia de Conciliación, en la cual, "...las partes acordaron lo siguiente: 1) La parte opositora solicito que se agregue en el expediente de mérito la oposición planteada en fecha 26 de mayo del año dos mil veintiuno para que se le tenga como parte en representación y como apoderado de la sociedad mercantil INCOMSA y deja copia fotostática de la misma y solicita se re programe la misma. 2) La parte solicitante en el presente expediente manifestó su aceptación bajo protesto manifestando que no es su responsabilidad si no de esta administración, de igual manera acordaron a nueva fecha para la celebración de audiencia de conciliación en fecha 18 de abril a las dos de la tarde (02:00 pm), para la cual quedan citados expresamente con la firma de la presente acta de comparecencia. Y ahí mismo se fijará nueva fecha para la inspección in situ ordenada en el expediente de mérito. En la Audiencia de Conciliación a celebrarse el día lunes dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós los comparecientes deben presentarse con los documentos siguientes: 1. Certificación Integra de Asiento, 2. Constancias Catastrales emitidas por el Instituto de la Propiedad 3. Polígono del predio emitido por el Instituto de la Propiedad. 4. cualquier otro documento que acredite la titularidad y ubicación georreferenciada del sitio en cuestión...". Folio (91). De igual manera consta en el expediente el Acta de Conciliación levantada por la Secretaria General en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), con el propósito de celebrar Audiencia de Conciliación, mediante la cual, comparecen las partes exponiendo una síntesis en relación a los hechos que ya constan en el expediente, con los medios probatorios que fundamentan su petición y en la misma se RESUELVE: 1. Tener por acreditado los medios de prueba aportados por las partes. 2. se declara la apertura del periodo de probatorio a ambas partes de conformidad al artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 3. se fija nueva fecha de inspección in situ ordenada en los autos resolutivos de fechas: 13-07-2021, 12-10-2021 para el día miércoles 27 de abril del 2022. Folios (92 al 98).



**CONSIDERANDO (13):** Consta en el expediente ICF-719-2019, el Acta Circunstanciada de Inspección IN SITU, al sitio denominado “EL NARANJAL”, ubicado en el Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022), folios (99 al 104). Asimismo, consta el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Técnica de la inspección de campo sitio “EL NARANJAL”, ubicado en el Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, de fecha cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022) mediante el cual, concluyen: **1.** Durante el recorrido se georreferenciaron puntos y tramos, los cuales son coincidentes, con los límites presentados en la solicitud de No Objeción para elaboración y registro de un plan de manejo a favor del Señor Mario Díaz Mejía (ver anexo n.º 4); **2.** Se verificó mediante el recorrido del límite del plan de manejo del Señor Carlos Orlando Zelaya Nájera en comparación a la Solicitud No Objeción donde se logró identificar dos (2) puntos georreferenciados (límites generales), identificando árboles marcados con un anillo de pintura blanca; **3.** No se observó durante el recorrido, evidencias de aprovechamientos forestales en el área de Solicitud No Objeción para elaboración y registro de un plan de manejo forestal; **4.** Dentro del área presentada en la solicitud de No Objeción, no existen indicios de aprovechamiento forestal ni planes operativos vigentes. La comisión especial a nivel técnico, nombrada para inspección de In Situ, verificó y corroboró en campo los objetivos propuestos solicitados por la Abogada Fanny Julissa Hernández Aceituno en su condición de Apoderada lega del Sr. Mario Diaz Mejía, de acorde a criterios técnicos discutidos, compartidos y llegando a acuerdos en común los cuales se han detallado en las conclusiones. Folios (105 al 111).

**CONSIDERANDO (14):** Que, consta en el expediente ICF-719-2019, que Secretaria General emite la Providencia AL-SG-ICF-01470-2022 de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, manifestando que, previo a continuar con el trámite de Ley y para Mejor Proveer remite nuevamente las diligencias que constan en el expediente ICF-719-2019, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, para que instruyan a la comisión técnica nombrada a fin de que amplíen el dictamen folio (112). Consta en el expediente la Ampliación del Dictamen Técnico emitido por la Comisión Técnica de la inspección de campo sitio “EL NARANJAL”, ubicado en el Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, de fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022) folios (114-116).

**CONSIDERANDO (15):** Que, consta en el expediente ICF-719-2019, que Secretaria General emite la Providencia A-SG-ICF-01744-2022 de fecha treinta de junio del dos mil veintidós, en la cual, se declara cerrado el periodo probatorio y se instruye poner a la vista de todas las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo de diez (10) días, aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. Folio (117). De igual manera obra en el expediente la Notificación de la providencia precitada, por medio de cedula fijada en la tabla de avisos del ICF, folio (161).

**CONSIDERANDO (16):** Que, corre agregado al expediente ICF-719-2019, el escrito denominado “Se Presenta Alegaciones y/o Conclusiones, que se continúe con el trámite, que se emita resolución dentro de los plazos legales”, de fecha 11 de agosto del 2022, presentado por el Abogado Alfonso Miguel Matute Cerrato, folios 169 al 174. Asimismo, consta que Secretaria General emite la Providencia SG-ICF-2451-2022 de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós, en la cual, tiene por presentado el escrito y se declara cerrado el periodo de Alegaciones..., folio (176).

**CONSIDERANDO (17):** Que, corre agregado al expediente ICF-719-2019, el escrito denominado “Se alega notificación defectuosa.- se hacen alegaciones en cumplimiento al auto sg-icf-2451-2022 de fecha diecinueve de agosto del dos mil 2022, donde se ordenó poner a la vista a las partes de todas las actuaciones para que dentro del plazo de diez días se alegara sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.- se señala con precisión el lugar donde se encuentran los documentos en que se funda la petición”, de fecha 17 de enero del 2023, presentado por el Abogado José Efraín Briceño en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Industrialización y Comercialización de la Madera S.A. DE.C.V. (INCOMSA). Folios (178 al 188). Adjunta al escrito



las copias de la notificación por tabla de avisos, Escritura Publica No.235, contrato privado de préstamo, dictamen TT-SG-ICF-050-2017, Acta Circunstanciada de la inspección IN SITU y ampliación del dictamen de la Comisión, folios (189 al 211). De igual manera consta que Secretaria General emite la Providencia SG-ICF-259-2023 de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023), en la cual, se pronuncia sobre lo solicitado. Folio (212). Consta la notificación del Apoderado Legal en folio (213).

**CONSIDERANDO (18):** Que, corre agregado al expediente ICF-719-19, el escrito denominado "Se solicita pronta resolución por el silencio administrativo por la inactividad del instituto nacional de conservación de desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre (ICF).- por no resolver dentro de los plazos establecidos en el artículo 80 de la constitución de la república y 84 letra b) de la ley de procedimiento administrativo, la acumulación de autos del expediente: ICF-719-19 donde se tramita "la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio denominado "el naranjal", municipio de San Esteban departamento de Olancho. y el Exp. ICF 0409-2021 que contiene "el personamiento y se hizo formal oposición por INCOMSA a la improcedente solicitud de no objeción antes relacionada. haciéndose formal pronunciamiento sobre el escrito presentado por el abogado Alfonso Miguel Matute Cerrato en su condición de apoderado legal del señor Mario Díaz mejía en fecha 24 de marzo del año 2021, donde se ha actuado con abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos, porque indebidamente omite, rehúsa, o retarda cualquier acto propio de las funciones que desempeña, tal como lo establece el artículo 499 numeral 2 del nuevo Código Penal hondureño", de fecha 17 de mayo del dos mil 2023, presentado por el Abogado José Efraín Briceño en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Industrialización y Comercialización de la Madera S.A. DE.C.V. (INCOMSA). Folios (215 al 229). De igual manera, consta que Secretaria General emite la Providencia SG-ICF-1663-2023 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, en la cual, se pronuncia sobre lo solicitado. Folio (231 y 232). Consta la notificación del Apoderado Legal en folio (232 vuelto).

**CONSIDERANDO (19):** Que, consta en el expediente ICF-719-2019, Memorándum ICF-DL-622-2023 de fecha 18 de mayo del 2023, emitido por Dirección Legal del ICF, mediante el cual, solicita recopilar todos los expediente que tengan íntima relación con el sitio el naranjal, promoviendo la coordinación y las acciones orientadas a lograr una debida participación institucional mediante una mesa de trabajo conformada por los departamentos técnicos siguientes: DMDF, CIPF, Oficina Regional de Gualaco, Auditoria Técnica Secretaria General y el Departamento Legal, lo anterior para poder dar respuesta conforme a derecho. Folio (230).

**CONSIDERANDO (20):** Que, consta en el expediente ICF-719-2019, el escrito denominado "Se Delega poder sin renuncia al mismo en el expediente ICF-719-2019", de fecha 24 de julio del 2023, presentado por el Abogado Alfonso Miguel Matute Cerrato, mediante el cual, delega poder sin renunciar al mismo, el Abogado Carlos Javier Rodríguez Flores. Consta que Secretaria General mediante Providencia SG-ICF-3264-2023, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, se admite el poder y se requiere al Abogado Carlos Javier Rodríguez Flores, para que en el término de diez (10) días subsane la documentación requerida. Folio (238).

**CONSIDERANDO (21):** Que, consta en el expediente ICF-599-2023, el escrito denominado "Se presenta oposición e impugnación a la aprobación de cualquier dictamen de no objeción, planes de manejo, planes operativos, planes de salvamento, de saneamiento, licencias comerciales y no comerciales o cualquier tipo de autorización que se haya otorgado, o que se encuentre en proceso de aprobación dentro del sitio denominado "EL NARANJAL", del municipio de san esteban, departamento de Olancho, a favor de terceros, específicamente dentro de los terrenos propiedad del señor Mario Diaz Mejía según registro en el instituto de la propiedad bajo matrícula 1664912 del registro de la propiedad de Olancho", de fecha 28 de julio del 2023, presentado por el Abogado Carlos Javier Rodríguez Flores, en su condición de Apoderado Legal del señor Mario Diaz Mejía. folios (1 al 7). Adjunta al escrito las copias de documentos en los que fundamenta su petición folios (8 al 92).



De igual manera, consta que Secretaria General emite la Providencia SG-ICF-1628-2024 de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro, en la cual, se pronuncia admitiendo la solicitud y continuando con el trámite, procede a la acumulación de expedientes ICF-719-2019, ICF-409-2021, ICF-599-2023, en virtud que los mismos guardan íntima conexión entre sí, pudiendo resolverse en un mismo acto de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Folio (93).

**CONSIDERANDO (22):** Que, consta en el expediente ICF-719-2019, que Secretaria General mediante Providencia SG-ICF-1639-2024, de fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE ALEGACIONES** para ambos Apoderados Legales y les notifica la misma por correo electrónico. Folio (241). De igual manera, mediante Providencia SG-ICF-1630-2024, de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, en la cual expresa, que de acuerdo a las observaciones planteadas en el Memorandum ICF-DL-622-2023, emitido por Dirección Legal; se procedió a lo siguiente: 1) el Director Ejecutivo, nombro la mesa de trabajo; 2) Secretaría General solicitó apoyo en dos ocasiones al Instituto de la Propiedad con el fin de identificar y graficar un mapa de todos los predios que traslapan con las propiedades del señor Carlos Zelaya Nájera y otros solicitantes; 3) Con la información proporcionada por el CIPF y el IP, la mesa de trabajo, concluyeron lo siguiente: a- Proceder a la acumulación de los expedientes ICF-719-2019 con el ICF-409-2021 y el ICF-599-2023; b- Denegar provisionalmente la no objeción solicitada por el señor Mario Diaz hasta que resuelvan el conflicto las partes en cuestión ante los juzgados competentes, asimismo, el área traslapada no deberá de ser intervenida por ninguna de las partes, en virtud que ambas partes acreditaron que son propietarios de sus áreas, entendiéndose que el ICF no es el órgano competente para dilucidar problemas con tenencia de la tierra.

**CONSIDERANDO (23):** Que, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, este Instituto Forestal, a través de la Secretaría General, ha desarrollado el proceso administrativo de conformidad con la Ley y ha otorgado los plazos legales para que las partes hagan uso del derecho que les corresponde, notificando en tiempo y forma todos los actos derivados de tal proceso.

**CONSIDERANDO (24):** Que, con base a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Propiedad. Los registradores no objetaran la legalidad de las órdenes judiciales o administrativas que manden una inscripción. No obstante, si creyere que no debe practicarse, lo hará saber así a la autoridad respectiva. Si a pesar de ello esta insistiere en el registro, se hará el mismo, insertándose en la inscripción el oficio en que se hubiere ordenado, se archivará el original.

**CONSIDERANDO (25):** Que, con base a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Propiedad. Por su procedimiento la calificación registral podrá ser normal o expedita y por la forma del documento calificado podrá ser testimonial o en formulario estandarizado. Cualquier interesado podrá presentar a precalificación documentos sujetos a registro. Cuando esto haya ocurrido, la calificación únicamente se limitará a verificar que se trate del mismo texto sujeto a ese procedimiento y en el caso que se hayan señalado, que efectuaron los cambios indicados en la precalificación.

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 43 de la ley de propiedad establece: La Calificación registral es la facultad que tienen los registradores, para determinar la legalidad y validez formal de los actos o contratos, títulos, instrumentos públicos, o documentos auténticos en cuya virtud se solicite una inscripción. Una vez realizada la inscripción de un acto o contrato el mismo se tendrá por calificado la denegatoria provisional o definitiva se expresará a través de una resolución debidamente motivada y legalmente fundamentada que se notificará al interesado.

**CONSIDERANDO (27):** Con base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de propiedad. La calificación registral únicamente podrá ser efectuada por registradores de la propiedad. Estos están obligados a subsanarse de oficio los errores materiales o de hecho de los documentos sujetos a registro sin alterar o modificar la intención de las partes.



**CONSIDERANDO (28):** Que el Departamento Legal emitió DICTAMEN-ICF-DL-113-2024, en el cual Dictamina que el El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) SE ABSTIENE DE INTERVENIR Y DENIEGA PROVISIONALMENTE LA NO OBJECCIÓN amparado en lo que establece el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo, “Cuando hubiere peligro de grave e irreparable daño mientras el conflicto está pendiente de decisión, el órgano que está conociendo del asunto deberá adoptar de oficio o a petición de parte interesada las mediada provisionales que estime procedentes, dando inmediata comunicación a los demás y, en su caso, a los interesados”. A consecuencia de lo anterior, SE DECLARA COMO MEDIDA PROVISIONAL QUE EL ÁREA TRASLAPADA OJETO DEL PRESENTE CASO, NO DEBERÁ SER INTERVENIDA POR NINGUNA DE LAS PARTES. Por tratarse de cuestiones de competencias que se deben dirimir ante los tribunales, el ICF se abstiene de intervenir y deniega provisionalmente la solicitud de No Objeción presentada por el señor Mario Diaz Mejía, hasta que se resuelva el conflicto de las partes en cuestión ante los Juzgados Competentes, en virtud que ambas partes acreditaron ser propietarios de sus áreas mediante títulos que se encuentran debidamente registrados o inscritas en el Instituto de la Propiedad, puesto que ambos tienen apariencia de buen derecho. De acuerdo a la documentación que obra en los expedientes acumulados ICF-719-2019, ICF-409-2021 y el ICF-599-2023; en este caso el ICF no tiene competencia para la validación de otorgamiento de escrituras públicas, por lo que sería imposible resolver a favor o en contra de una parte o la otra. Por ende, son los órganos Jurisdiccionales Competentes facultados para resolver el conflicto declarando la legalidad o ilegalidad de los títulos de propiedad en relación a la tenencia o posesión de la misma. Asimismo, el ICF en abstención de este asunto en particular, tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada, no pudiendo violentar este principio, todo esto sin perjuicio de otro criterio por parte de la máxima autoridad del ICF.

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, vista y analizada la documentación presentada por el apoderado legal, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículos 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE INTERVENIR Y DENEGAR PROVISIONALMENTE LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN DEL SEÑOR MARIO DIAZ MEJÍA** amparado en lo que establece el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo, “Cuando hubiere peligro de grave e irreparable daño mientras el conflicto está pendiente de decisión, el órgano que está conociendo del asunto deberá adoptar de oficio o a petición de parte interesada las mediada provisionales que estime procedentes, dando inmediata comunicación a los demás y, en su caso, a los interesados”.

**SEGUNDO: DECLARAR COMO MEDIDA PROVISIONAL QUE EL ÁREA TRASLAPADA objeto del presente caso, NO DEBERÁ SER INTERVENIDA POR NINGUNA DE LAS PARTES,** por tratarse de cuestiones de competencias que se deben dirimir ante los tribunales.

**TERCERO: EN TAL SENTIDO EL ICF SE ABSTIENE DE INTERVENIR Y DENIEGA PROVISIONALMENTE LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO DIAZ MEJÍA,** hasta que se resuelva el conflicto de las partes en cuestión, ante los juzgados competentes, en virtud que ambas partes acreditaron ser propietarios de sus áreas mediante títulos que se encuentran debidamente registrados o inscritas en el instituto de la propiedad, puesto que ambos tienen apariencia de buen derecho. Esto de acuerdo a la documentación que obra



en los expedientes acumulados ICF-719-2019, ICF-409-2021 y el ICF-599-2023; en este caso el ICF no tiene competencia para la validación de otorgamiento de escrituras públicas, por lo que sería imposible resolver a favor o en contra de una parte o la otra. Por ende, son los órganos Jurisdiccionales Competentes facultados para resolver el conflicto declarando la legalidad o ilegalidad de los títulos de propiedad en relación a la tenencia o posesión de la misma.

**CUARTO: EL ICF EN ABSTENCIÓN DE ESTE ASUNTO EN PARTICULAR, TIENE COMO PRINCIPIO BÁSICO EL RESPETO A LA PROPIEDAD PRIVADA**, no pudiendo violentar este principio, todo esto sin perjuicio de otro criterio por parte de la máxima autoridad del ICF.

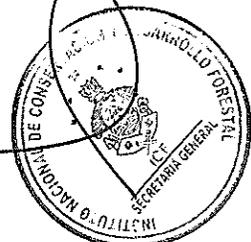
**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-163-2024**, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y a las partes en el plazo señalado en el artículo 87 de la ley de procedimientos administrativos que literalmente establece: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.” Para que ejerzan las acciones que legamente procedan.

**SEXTO: QUE, EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** establece: contra las resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno. – **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**



**ING. LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARÍA GENERAL ICF.





**RESOLUCION-DE-MP-167-2024.**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR AL PLAN DE MANEJO CON REGISTRO BN-YO-1801-0379-2014, APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN NO. DE-PMF-143-2014, DEL SITIO NACIONAL DENOMINADO "CACAO Y MONDRAGON", MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO,** presentado por el Presidente de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "Bellos Pinares" José Marcelino Suarez Alemán y Gustavo Cantillano, Presidente de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "San Antonio No.1", confiriendo poder a la Abogada María Magdalena Meléndez Moncada para que siga el tramites de esta diligencia, extremo que acredita en la Solicitud de Segundo y Último Cambio Mayor presentada en fecha 30 de mayo del año 2024, es importante señalar que la documentación presentada para este trámite, ha sido aportada por los solicitantes (Bosque Nacional), los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área aprovechar, como la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO (01):** Que consta a folio (69-71) el dictamen técnico solicitud segundo y último Cambio Mayor exclusivamente al POA 2024 Reg. No. YO-0379-003-00839-2024. **PLAN DE MANEJO FORESTAL Reg. No. BN-YO-1801-0379-2014 SITIO NACIONAL "CACAO Y MONDRAGON"** Dictamen Técnico No. OLAF-095-2024, emitido por Técnico Oficina Local Forestal Agua Fría ICF, dado en Ocotillo, Yoro el 5 de junio del año 2024, donde se dictamina lo siguiente: Se realizó un recorrido completo por el área del Plan de Manejo Forestal y específicamente por las seis unidades que conforman el plan operativo Reg. No. YO-0379-003-00839-2024, las cuales están ubicados en la Unidad de Corte No. 1, Sector I, compartimiento B, Rodal No. 18,20 y 22, Unidad de Corte No. 2, Sector II, compartimiento D, Rodal No. 13 y 14, Unidad de Corte No. 3, Sector II, compartimiento B, Rodal No. 15 y 22, Unidad de Corte No. 4, Sector I, compartimiento B, Rodal No. 19, Unidad de Corte No. 5, Sector I, compartimiento B, Rodal No. 17, Unidad de Corte No. 6, Sector I, compartimiento B, Rodal No. 12 y 21, los cuales en el campo son pinos maduros ralo y denso (P2-1 y P2-3), en las unidades 1,4,5 y 6, a excepción de las unidades de corte No.2 y No.3 los cuales además de tener Pino Maduro Ralo y Denso (P2-1 y P2-3) si tienen matorrales los cuales están definidos en el plan operativo 2024, y en el plan de manejo los mapas presentan matorrales y agricultura en todas las unidades lo cual de acuerdo a inspección de campo no es verídico y se detalla en el presente cuadro comparativo:

UBICACIÓN DE INTERVENCIÓN POR UNIDAD			SITUACIÓN ANTES Y ACTUAL USO DE SUELO Y ESTRATIFICACIÓN	
U.C. No.	Sector/Rodal	Compartimiento/	Primer Cambio Mayor	Segundo Cambio Mayor Solicitado
1	I-B-18,20 Y 22		Agricultura Pino Denso Pino Ralo	Pino Denso (P2-3) Pino Ralo (P2-1)
2	II-D-13 Y 14		Agricultura Matorral Pino Denso Pino Ralo	Pino Denso (P2-3) Pino Ralo (P2-1) Matorral
3	II-B-15 Y 22		Agricultura Matorral Pino Denso Pino Ralo	Pino Denso (P2-3) Pino Ralo (P2-1) Matorral
4	I-B-19		Agricultura Matorral Pino Denso	Pino Denso (P2-3) Pino Ralo (P2-1)
5	I-B-17		Pino Denso Pino Ralo	Pino Denso (P2-3) Pino Ralo (P2-1)
6	I-B-12 Y 21		Agricultura Matorral Pino Denso Pino Ralo	Pino Ralo (P2-1)



Según el Técnico Forestal Calificado desde un inicio el plan de manejo forestal presento diferencias en cuanto al uso actual de suelo y la estratificación de rodales los cuales no estaban acorde a la realidad en el campo, ya que lo hicieron de manera satelital y no hubo comprobación de campo para la veracidad de los mismos. La prescripción Técnica (corte con reserva de árboles semilleros), está de acuerdo al grado de madurez del bosque (Bosque Maduro) y la Planificación del decenio 2014-2024, establecida en el Plan de Manejo está de acuerdo al mismo. Ya fue aprobado el primer cambio mayor mediante Resolución No. DE-MP-163-2017 y Dictamen Legal No. ASG-ICF-181-2017 (cambio de rodales) y los presidentes de ambas de Empresas Asociativas se comprometen y mediante declaración jurada a que la readecuación del próximo decenio (2025-2034), se realiza un trabajo factible el segundo y último cambio mayor (uso actual de suelo y estratificación), de este Plan de Manejo Forestal y específicamente al plan operativo Reg. No. YO-0379-003-00839-2024, ya que reúne los requisitos técnicos y legales, para su respectiva aprobación.

**CONSIDERANDO (02):** Que La Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal ICF- Yoro Dictamen de Informe de Cambio Mayor de Prescripción Silvícola de Plan de Manejo Forestal Sitio Nacional "Cacao y Mondragón" de fecha 18 de junio del 2024, folio (80-82): los señores Jose Marcelino Suarez Alemán y Gustavo Cantillano solicitan la aprobación de Nuevo Uso Actual del Suelo, bajo las normas técnicas reglamentarias para el DECENIO 2014-2024 de plan de manejo aprobado con registro BN-YO-1801-0379-2014 en los rodales siguientes:

Sector/ Comportamiento/ Rodal	Primer Cambio Mayor	Segundo Cambio Mayor Solicitado	Tratamiento Silvícola	Fecha de Ejecución del tratamiento
I-B-18,19 Y 20	Agricultura Pino Denso Matorral Pino Ralo	Pino Denso Pino Ralo	Corte con Reserva de Arboles Semilleros	Abril 2024 a 18 Diciembre 2024
I-B-13 Y 14	Agricultura Matorral Pino Denso Pino Ralo	Pino Denso Pino Ralo Matorral	Corte con Reserva de Arboles Semilleros	Abril 2024 a 18 Diciembre 2024
I-B-15 Y 22	Agricultura Matorral Pino Denso Pino Ralo	Pino Denso Pino Ralo Matorral	Corte con Reserva de Arboles Semilleros	Abril 2024 a 18 Diciembre 2024
I-B-19	Agricultura Matorral Pino Denso	Pino Denso Pino Ralo	Corte con Reserva de Arboles Semilleros	Abril 2024 a 18 Diciembre 2024
I-B-17	Pino Denso Pino Ralo	Pino Denso Pino Ralo	Corte con Reserva de Arboles Semilleros	Abril 2024 a 18 Diciembre 2024
I-B-12 Y 21	Agricultura Matorral Pino Denso Pino Ralo	Pino Ralo	Corte con Reserva de Arboles Semilleros	Abril 2024 a 18 Diciembre 2024

Nota: La Actividades Silvicultores Programadas en el DECENIO vencen el 18 de diciembre 2024., de acuerdo al Dictamen Técnico OLAF-095-2024 emitido por la oficina local de agua fría por el ing. Luis Enrique Reyes, donde en base a la visita de campo pudo verificar que las áreas solicitadas de cambio de uso actual del suelo que están aprobadas como agricultura y matorral en los rodales 12,13,14,15,17,18,19,20,21 y 22 se encuentra un bosque maduro y se puede aplicar la Prescripción Silvícola de Corte con reserva de árboles semilleros de acuerdo como está aprobado en las actividades silviculturales del plan de manejo con su cambio mayor en el DECENIO 2014-2024., Considerando en cuanto a la revisión de inspección de campo y revisando la documentación del plan de manejo



BN-YO-1801-0379-2014 con su Cambio Mayor, en base a comentarios y recomendaciones en el Dictamen OLAF-095-2024 por el técnico de La Oficina Local con el técnico independiente preparador y responsable del Cambio Mayor de Plan de Manejo el TFC Oscar Javier Fuentes técnico afiliado a COLPROFORH con el numero 0645 y TFC No.0008, según dictamen técnico de inspección de campo se aprueba la Factibilidad Cambio Mayor de Uso Actual del Suelo en Los Rodales 12,13,14,15,17,18,19,20,21 Y 22 Del Plan De Manejo BN-YO-1801-0379-2014 en fecha 05 de junio del año 2024 en base a los acuerdos 036/2022 y circular 001-2022. La coordinación de manejo ICF Yoro recomienda también Factible el Cambio Mayor y se pueda continuar con el trámite de aprobación de Cambio Mayor de Uso Actual del Suelo en los Rodales Antes Mencionados del sitio Nacional CACAO Y MONDRAGON, Jurisdicción del municipio de Yoro en el departamento de Yoro.

**CONSIDERANDO (03):** Que consta a folio (84), el Dictamen Técnico DMDF-187-2024, de fecha 1 de julio del año 2024, sobre la solicitud de cambio mayor al plan de manejo forestal con registro BN-YO-1801-0379-2014, emitido por El departamento de Manejo y Desarrollo Forestal con las siguientes OBSERVACIONES; 1- Mediante Resolución DE-PMF-143-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, se aprobó el plan de manejo forestal con registro BN-YO-1801-0379-2014 del sitio denominado CACAO Y MONDRAGON, del municipio de YORO, departamento de YORO, con un área total de 3,126.49 has, a favor Empresa Asociativa Campesina Bellos Pinares y la Empresa Asociativa Campesina San Antonio NO.1. 2- En fecha 07 de febrero de 2017, mediante Resolución DE-MP-163-2017 se aprueba el primer cambio mayor Plan de Manejo Forestal con Registro BN-YO-1801-0379-2014 del sitio denominado CACAO Y MONDRAGON, del municipio de YORO, departamento de YORO, con un área total de 3,126.49 has, a favor Empresa Asociativa Campesina Bellos Pinares y La Empresa Asociativa Campesina San Antonio NO. 1. 3- La región forestal de YORO y el equipo técnico de Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante DICTAMEN TECNICO OLAF-095-2024 (05 DE JUNIO DE 2024) y MEMORANDUM A OFICINA CENTRAL JRFY-242-2024 (19 DE JUNIO 2024), realizo las recomendaciones para la aprobación de la solicitud del cambio mayor Bosque Nacional. El cambio mayor solicitado y las recomendaciones hechas, consiste en lo siguiente: Cambio Mayor de Uso Actual del Suelo en Los Rodales 12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 Planificación de Intervención bajo tratamiento silvicultural de corta con reserva de árboles semilleros en los rodales 12,13,14,15,17,18,19,20,21 y 22., tras el cambio, el plan de manejo, tendrá definido:

**RESUMEN DE CAMBIOS SOLICITADOS**

SECTOR	COM	RODAL	ESTRATO	RODALIZACION NUEVA	ESTRATADOS ADAPTADOS	ICF-ASP
I	B	18	Agricultura	18	Pino denso (P2)	CCRAS
		19	Pino denso (P2)	20	Pino Ralo (P2)	CCRAS
		20	Pino Ralc (P2)	22	Pino Ralo (P2)	CCRAS
II	D	13	Agricultura	13	Pino denso (P2)	CCRAS
		14	Matorral	14	Pino Ralo (P2)	CCRAS
	B	15	Agricultura	15	Pino denso (P2)	CCRAS
		22	Matorral	22	Pino Ralo (P2)	CCRAS
I	B	19	Agricultura	19	Pino Denso (P2) / Pino Ralo (P2)	CCRAS
			Matorral			CCRAS
I	B	17	Pino denso (P2)	5	Pino Ralo (P2)	CCRAS
II	B	12	Agricultura	9	Pino Denso (P2)	CCRAS
		21	Matorral	10	Pino Ralo (P2)	CCRAS

De acuerdo a lo establecido a lo anterior y considerando las recomendaciones según OLAF-095-2024 el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal recomienda a la Secretaria General para que se continúe con el cambio mayor solicitado y se resuelva conforme a derecho corresponda, en vista de



considerarse técnicamente factible. Una vez se resuelva los ajustes técnicos al Plan de Manejo, continuara con el trámite de aprobación del segundo Plan Operativo.

**CONSIDERANDO (04):** Que el Departamento Legal emitió DICTAMEN-ICF-DL-121-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente la Solicitud de Cambio Mayor del Plan de Manejo Forestal con Registro BN-YO-1801-0379-2014 del sitio denominado CACAO Y MONDRAGON del municipio de YORO, departamento de YORO, solicitados por los señores José Marcelino Suarez Alemán en su condición de presidente de la Empresa Asociativa Campesina Bellos Pinares y el Señor Gustavo Cantillano presidente de la Empresa Asociativa Campesina San Antonio No 1., El cambio mayor solicitado y las recomendaciones consiste: 1-) Cambio Mayor de Uso Actual del Suelo en Los Rodales 12,13,14,15,17,18,19,20,21 y 22. 2-) Planificación de intervención bajo tratamiento silvicultural de corta con reserva de árboles semilleros en los rodales 12,14,15,17,18,19,20,21 y 22., Tras el cambio mayor, el Plan de Manejo tendrá definido:

RESUMEN DE CAMBIOS SOLICITADOS						
SECTOR	COM	RODAL	ESTRATO	RODALIZACION NUEVA	ESTRATADOS ADAPTADOS	ICF-ASP
I	B	18	Agricultura	18	Pino denso (P2)	CCRAS
		19	Pino denso (P2)	20	Pino Ralo (P2)	CCRAS
		20	Pino Ralo (P2)	22	Pino Ralo (P2)	CCRAS
II	D	13	Agricultura	13	Pino denso (P2)	CCRAS
		14	Matorral	14	Pino Ralo (P2)	CCRAS
II	B	15	Agricultura	15	Pino denso (P2)	CCRAS
		22	Matorral	22	Pino Ralo (P2)	CCRAS
	B	19	Agricultura	19	Pino Denso (P2) / Pino Ralo (P2)	CCRAS
			Matorral			CCRAS
I	B	17	Pino denso (P2)	5	Pino Ralo (P2)	CCRAS
I	B	12	Agricultura	9	Pino Denso (P2)	CCRAS
		21	Matorral	10	Pino Ralo (P2)	CCRAS

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes emitidos por la Región Forestal de Yoro, el Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal y este Departamento Legal del ICF adjuntos al expediente de mérito y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 036-2022.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL CON REGISTRO BN-YO-1801-0379-2014 DEL SITIO DENOMINADO CACAO Y MONDRAGON DEL MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO,** solicitados por los señores José Marcelino Suarez Alemán en su condición de presidente de la Empresa Asociativa Campesina Bellos Pinares y el Señor Gustavo Cantillano presidente de la Empresa Asociativa Campesina San Antonio No 1., El cambio mayor solicitado y las recomendaciones consiste: 1-). Cambio Mayor De Uso Actual del Suelo en Los Rodales 12,13,14,15,17,18,19,20,21 y 22. 2-). Planificación de intervención bajo tratamiento silvicultural de corta con reserva de árboles semilleros en los rodales 12,14,15,17,18,19,20,21 y 22., Tras el cambio mayor, el Plan de Manejo tendrá definido:



RESUMEN DE CAMBIOS SOLICITADOS						
SECTOR	COM	RODAL	ESTRATO	RODALIZACIÓN NUEVA	ESTRATADOS ADAPTADOS	ICF-ASP
I	B	18	Agricultura	18	Pino denso (P2)	CCRAS
		19	Pino denso (P2)	20	Pino Ralo (P2)	CCRAS
		20	Pino Ralo (P2)	22	Pino Ralo (P2)	CCRAS
II	D	13	Agricultura	13	Pino denso (P2)	CCRAS
		14	Matorral	14	Pino Ralo (P2)	CCRAS
II	B	15	Agricultura	15	Pino denso (P2)	CCRAS
		22	Matorral	22	Pino Ralo (P2)	CCRAS
I	B	19	Agricultura	19	Pino Denso (P2) / Pino Ralo (P2)	CCRAS
			Matorral			CCRAS
I	B	17	Pino denso (P2)	5	Pino Ralo (P2)	CCRAS
I	B	12	Agricultura	9	Pino Denso (P2)	CCRAS
		21	Matorral	10	Pino Ralo (P2)	CCRAS

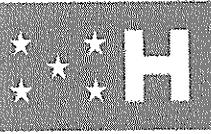
De acuerdo a lo anterior y considerando las recomendaciones según OLAF-095-2024, Una vez se resuelva los ajustes técnicos al Plan de Manejo, continuar con el trámite de aprobación del segundo Plan Operativo.

**SEGUNDO:** PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-167-2024, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** PREVIO AL RETIRO DE LA RESOLUCIÓN, QUE LA APODERADA LEGAL ABOGADA MARÍA MAGDALENA MELÉNDEZ MONCADA ACEPTÉ EL PODER CONFERIDO por el presidente de la Empresa Asociativa Campesina de Producción “Bellos Pinares” José Marcelino Suarez Alemán y Gustavo Cantillano, presidente de la Empresa Asociativa Campesina de Producción “San Antonio No.1.”, – NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA.  
SECRETARIA GENERAL ICF.





**RESOLUCION-DE-MP-170-2024.**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA: PARA RESOLVER SOBRE EL TRASLAPE DE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DEL DICTAMEN-TT-ICF-103-2009, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2009, DEL PLAN DE MANEJO NO. BP-OL-1501-0687-2010 a favor del Señor Francisco Antonio Carrasco Moncada, del sitio privado denominado "SAN JOSÉ DEL RETIRO", Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado Menahen Galel Ordoñez Vásquez, en su condición de apoderado legal del señor Francisco Antonio Carrasco Moncada, extremo que acredita con la Carta Poder de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023). -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:**

**CONSIDERANDO (01):** Que obra en el expediente **ICF-849-2023** de Folio 01 al 02, la solicitud de Constancia de Actualización y Validación del Dictamen de No Objeción, anteriormente relacionado.

**CONSIDERANDO (02):** Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Carta Poder (Folio 03); **2)** Copia Fotostática del Documento Nacional de Identificación del señor: Francisco Antonio Carrasco Moncada, con número: 1501-1963-01025; (Folio 04); **3)** Declaración Jurada del Propietario Antonio Carrasco Moncada, con número: 6433990 (Folio 06); **4)** Certificado de Autenticidad No. 6433990 (Folio 06); **5)** Copia Fotostática del Documento Nacional de Identificación del señor Rolbin Francisco Aguirre Martínez, con número: 0615-1971-00760 (Folio 07); **6)** Declaración Jurada del Técnico Responsable (Folio 08); **7)** Certificado de Autenticidad No. 6787491 (Folio 09); **8)** Constancia de Libertad de Gravamen, emitida por el Instituto de la Propiedad Olancho/Juticalpa de fecha 10 de noviembre del 2023. **HACE CONSTAR:** Que el inmueble inscrito en este Registro bajo el número de matrícula 1318501-00000: Se encuentra con los siguientes gravámenes: No. 4.- Título Constitución de Hipoteca Total. - A favor de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA). - Detalles Monto: 2000000 Moneda: Lempira Tipo de Interés: No especifica Plazo: No especifica Grado de hipoteca: Primera hipoteca Condición Especial: No consigna. - Derechos Afectados Carrasco Moncada, Francisco Antonio. Se encuentra libre de restricciones. Se encuentra libre de anotaciones. Contiene la siguiente Cesión de Administración de Crédito. No. Título Detalles. Contiene las siguientes Ampliaciones de Crédito: No. Título Detalles (Folio 11); **9)** Constancia de Asiento de Inscripción, emitida por el Instituto de la Propiedad Olancho/Juticalpa de fecha 10 de noviembre del 2023. **CERTIFICA:** Que bajo asiento 1 del inmueble 0001318501-00000 se encuentra inscrita la siguiente transacción: Referente a: **TRASLADO DE INSCRIPCIÓN.**- Lugar de Otorgamiento: SAN PEDRO SULA, CORTES.- Observaciones: - Se advierte que este asiento de inscripción creo los siguientes derechos: Nombre Completo: Carrasco Moncada, Francisco Antonio Tipo Derecho: DOMINIO PLENO % 100 Estado: ACTIVO (Folios 13 al 19); **10)** Dictamen TT-ICF-103-2009, de fecha 16 de diciembre del 2009 (Folios 20 al 22); **11)** Mapas de Ubicación (Folios 23 al 24); **12)** Autorización de Plan de Manejo Forestal, emitida por Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA de fecha 20 de diciembre del 2023. En tal virtud otorga la presente **AUTORIZACIÓN** al señor Francisco Antonio Carrasco Moncada con numero de documento nacional de identificación 1501-1963-01025 para que realice Plan de Manejo Forestal y su respectivo **PLAN OPERATIVO**, por medio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), sobre el siguiente inmueble: Lote de Terreno ubicado dentro del sitio de San José del Retiro, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con un área de 66.12 hectáreas, con las siguientes colindancias, **AL NORTE:** Colinda con propiedad de Policarpo de Mencías, **AL SUR:** Con Propiedad de Francisco Carrasco, **AL ESTE:** Colinda con propiedad de don Francisco Carrasco y **AL OESTE:** Colinda con propiedad de Edgardo Mejía y Francisco Cerrato, el cual se encuentra cercado, inscrito a favor del señor Francisco Antonio Carrasco Moncada bajo matrícula No. 1318501 asiento No. 1 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la oficina Registral de Juticalpa, Olancho y la Hipoteca a favor del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) bajo la matrícula No. 1318501, asiento No 4; lo anterior fundamentado en lo estipulado en el Instrumento número 1679, Autorizado por la Notario Reina Sagrario Solorzano Juárez de fecha 11 de Abril del año 2023, donde el **PRESTARIO** se obliga a no vender, permutar, modificar, donar, arrendar o gravar nuevamente el inmueble, sin previo consentimiento por escrito del BANADESA, por tal motivo se extiende la presente Autorización (Folio 27). **13)** Copian del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras a nombre de: **MENAHEN GALEL ORDOÑEZ VASQUEZ**, con número: 19624 (Folio 28); **14)** Nota Control Volumétrico, Regional forestal de Olancho (Folio 37); **15)** Oficio ICF-DE-147-2024 (Folio 45).

**CONSIDERANDO (03):** Que mediante Dictamen-TT-ICF-103-2009, de fecha 16 de diciembre del año 2009 se otorgó No Objeción por un área de 66.12 has, a favor del señor Jorge Arturo Cerrato García, quien actúa en representación del señor: Francisco Antonio Carrasco Moncada, amparados en la Certificación Integra de



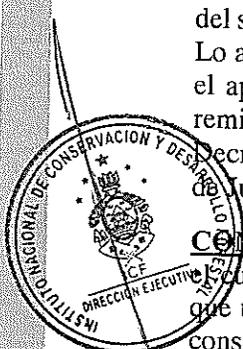
Asiento 21, inscrita bajo Tomo 1243, con traslado a Matricula 0001318501-00000, emitida por el Registro de la Propiedad (Folios 20 al 22).

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen CIPF No. 067-2024, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha 25 de enero del 2024. Asiento N/A, Matricula 1318501. La cual señala que el área jurídica registral corresponde a 66.1200 hectáreas, y que el área real física corresponde a 63.2355 hectáreas; asimismo determina que el sitio de interés, posee el siguiente traslape: 1) Traslapa con Planes de Manejo: La solicitud de ubicación del predio contenido de Refrenamiento del dictamen legal TT-ICF-103-2009 coincide en ubicación, forma y área con el plan de manejo No. BP-OL-1501-0687-2010 a favor del Sr. Francisco Antonio Moncada. Sin embargo, presenta los siguientes traslapes: 27.8139 hectáreas traslapan con el Plan de manejo No. BP-J2-004-2000-I a favor del Sr. Jorge Alberto Puerto M. 20. 7718 hectáreas traslapan con el plan de manejo No. BP-OL-1501-0687-2010 a favor del Sr. Francisco Antonio Carrasco Moncada. No obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas declaradas, microcuencas, áreas asignadas, catalogo del patrimonio público forestal inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, con la base de solicitudes (Folios 30 al 31).

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado al expediente de mérito Informe Técnico ORO-MDF-133-2024, emitido por Oficina Región Forestal de Olancho, Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de fecha 10 de abril del 2024. Plan de Manejo Forestal actualmente vencido en su periodo operativo quinquenal, sin readecuación posterior al año 2006. Durante la ejecución de su primer y único quinquenio aprobado se registra la aprobación de los planes operativos anuales: número J-2-020-2001, con un volumen de 2,458.41 m3 y un segundo plan operativo número J-2-068-2003, con un área de 73.66 ha y volumen de 1,798.56 m3. Por lo anterior, se recomienda que la oficina regional de control volumétrico realice revisión de sus archivos y se sirva informar a la jefatura regional sobre la existencia de documento de finiquitos en los expedientes de planes operativos arriba indicados (Folio 36). Mediante Nota de Control Volumétrico; El suscrito encargado de la sección de Control volumétrico del ICF. Región Forestal de Olancho, informa que según Planes Operativos J-2-020-2001-J-2-068-2003, aprobado bajo el Plan de Manejo BP-J2-004-2000-I autorizado a favor del señor Jorge Alberto Puerto para el sitio San José del Retiro J-2-020-2001- con un volumen aprobado de 2,458.41 M3 y el J-2-068-2003 con un volumen aprobado de 1,798.56 M3 hacemos constar que dichos Planes no están en el inventario ni en la bodega (Folio 37).

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado al expediente de mérito Oficio ICF-DE-147-2024, emitido por Dirección Ejecutiva de fecha 21 de febrero del 2024. Por la presente comunicamos a usted, que en esta fecha nos permitimos dar por FINIQUITADO el plan operativo anual con registro No. OL-0687-001-01158-2018, del sitio Privado denominado "SAN JOSE DEL RETIRO" Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho. Lo anterior en vista que se dieron fiel cumplimiento a las Normas Técnicas Reglamentarias relacionadas con el aprovechamiento forestal y con el cumplimiento de la LFAPVS según Memorandum ORO-57-2024 de remisión por la Región Forestal de Olancho con fecha 06/02/2024, enmarcándose dentro de lo estipulado según Decreto de Ley. FINIQUITO POA OL-0687-001-01158-2018, SITIO SAN JOSE DEL RETIRO, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor de Francisco Antonio Carrasco Moncada (Folios 41al 45).

**CONSIDERANDO (07):** Que el Departamento Legal emitió, **DICTAMEN-ICF-AVNOB-DL-010-2024** en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, Que es procedente la **EXCLUSIÓN** de 1) **27.8139 hectáreas**, que traslapa con el Plan de Manejo No. BP-J2-004-2000-I, a favor del señor: Jorge Alberto Puerto M.- Que consta en el Expediente de mérito Autorización de Exclusión y Actualización de la Base de Datos otorgada por el señor: Carlos Edgardo Mejía Murillo, en su condición actual de Propietario del área bajo el Plan de Manejo BP-J2-004-2000-I, que corre bajo folio (50). Propiedad que adquirió por Donación, otorgado por el señor: Edgardo Mejía Matute, debidamente inscrita bajo matricula: 1328867, asiento 2 y con el tracto sucesivo se pudo corroborar que su antecedente de dominio es la propiedad que pertenecía al señor: Jorge Alberto Puerto; teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada. Y la Resolución que se emita para el presente caso, se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a fin que actualicen o excluyan las bases de datos según corresponda en cuanto al nuevo propietario del Plan de Manejo. Así mismo Una vez realizada la Exclusión y Actualizada La Base De Datos, La Secretaria General proceda a emitir la Constancia de Actualización Y Validación Del DICTAMEN-TT-ICF-103-2009, a favor del señor: FRANCISCO ANTONIO CARRASCO MONACADA, que el área a refrendar es de sesenta y tres punto veintitrés hectáreas (63. 23 hectáreas), del sitio denominado: "SAN JOSE DEL RETIRO", con jurisdicción en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.



fb/Instituto de Conservación Forestal



**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, así como la documentación presentada presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROCÉDASE A LA EXCLUSIÓN DE 1 ) 27.8139 HECTÁREAS, QUE TRASLAPA CON EL PLAN DE MANEJO NO. BP-J2-004-2000-I, A FAVOR DEL SEÑOR: JORGE ALBERTO PUERTO MARTINEZ.-** Que consta en el Expediente de mérito Autorización de Exclusión y Actualización de la Base de Datos otorgada por el señor: Carlos Edgardo Mejía Murillo, en su condición actual de Propietario del área bajo el Plan de Manejo BP-J2-004-2000-I, que corre bajo folio (50). Propiedad que adquirió por Donación, otorgado por el señor: Edgardo Mejía Matute, debidamente inscrita bajo matrícula: 1328867, asiento 2 y con el tracto sucesivo se pudo corroborar que su antecedente de dominio es la propiedad que pertenecía al señor: Jorge Alberto Puerto; teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-170-2024,** al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a fin que **actualicen o excluyan** las bases de datos según corresponda.

**TERCERO: QUE UNA VEZ REALIZADA LA EXCLUSIÓN Y ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS, QUE LA SECRETARIA GENERAL PROCEDA A EMITIR LA CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DEL DICTAMEN-TT-ICF-103-2009, A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO CARRASCO MONACADA,** que el área a refrendar es de sesenta y tres puntos veintitrés hectáreas (63. 23 hectáreas), del sitio denominado: "SAN JOSE DEL RETIRO", con jurisdicción en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.

**CUARTO:** Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones proporcionada por el peticionario o propietario: Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título de su propiedad.**CUMPLASE:**

**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO ICF.**

**ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF.**

